¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

LA GACETA MERCANTIL.

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 27 de su publicacion. No. 8,060 BUENOS AYRES, Miércoles 25 de Septiembre de 1850.

EL EDITOR.

BRASIL—

El Relatario del Sr. Paulino José Soares de Souza, Ministro de Negocios Extrangeros, á la Asamblea General Legislativa—

(*Continuacion*—)

"Actos cometidos por los buques de guerra de S. M. Británica contra las embarcaciones Brasileras, bajo el fundamento de emplearse en el tráfico de Africanos—

Aprehension é incendio de la Barca *Santa Cruz*—

Nota No. 1.

No. 1—Rio de Janeiro.—Ministerio de Negocios Extrangeros, 10 de Enero de 1850—

Constando por los periódicos de esta Corte del dia 8 del corriente, haber sido aprehendida por el vapor Yngles *Cormorant*, la barca Brasilera *Santa Cruz*, que salió de S. Sebastian en 2 del corriente, con destino á este puerto, la cual, despues de haber desembarcado los Yngleses en tierra la tripulacion respectiva, fuè incendiada con toda la carga y papeles, á la vista misma de tierra ; es de mi deber rogar al Sr. James Hudson, Encargado de Negocios de S. M. Británica, quiera subministrarme sobre este hecho todos los esclarecimientos que hayan llegado á su conocimiento—

Aprovecho la presente ocasion para renovar al Sr. Hudson las protestas de mi estima y consideracion—

Paulino Jose Soares de Souza—

Al Señor J. Hudson—

Nota No. 2.

No. 4.—Legacion Británica—Rio de Janeiro, 11 de Enero de 1850—

Exmo. Señor—Tuve el honor de recibir la nota de V. E. bajo el No. 1, con fecha de ayer, comunicándome haber declarado los periódicos publicados en esta Capital el 8 del corriente, que el vapor de guerra Yngles *Cormorant* había capturado la barca Brasilera *Santa Cruz*, incendiándola con su carga y papeles de bordo ; y pidiéndome que ministre à V. E. cualesquiera informaciones que existan en mi poder, respecto de este acontecimiento.

En contestacion, tengo el honor de informar á V. E. que no perderé tiempo en remitir su comunicacion al Almirante, Comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. en esta estacion—

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion y aprecio—

James Hudson—

A S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza &. &. &—

Nota No. 3.

1.ª Seccion—No. 10—Rio de Janeiro—Ministerio de Negocios Extrangeros, 12 de Febrero de 1850—

El abajo firmado, del Consejo de S. M el Emperador, Senador del Ymperio, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extrangeros, ha recibido la nota que con fecha 11 de Enero próximo pasado, le dirigió el Sr. Hudson, Encargado de Negocios de S. M. Británica, comunicando haber remitido al Almirante, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. Británica en esta estacion, la nota que el abajo firmado le dirigió con fecha 10 de dicho mes, pidiendo esclarecimientos sobre el hecho publicado en los periódicos de esta Corte, de haber apresado è incendiado el vapor *Cormorant* de S. M. Británica la barca Brasilera *Santa Cruz*—

Posteriormente ha recibido el abajo firmado comunicaciones del Presidente de la provincia de San Pablo, de las cuales resulta que, en efecto, la barca Brasilera *Santa Cruz*, salida de Santos para Rio Janeiro, fué apresada por el *Cormorant*, é incendiada en la altura de Alcatrazes, habiendo sido puesta en tierra su tripulacion—

El abajo firmado no se detendrá en analizar ese acto de vandalismo—Para calificarlo bastará notar que él viola y excede el mismo bill del Parlamento Británico de 8 de Agosto de 1845, que el Gobierno Ymperial no reconoció, y nunca reconocerá, y contra el cual protestó y protesta—

Por ese acto los buques apresados deben ser juzgados por el alto tribunal del Almirantazgo, ó por cualquier tribunal del Vice-Almirantazgo de S. M. Británica—

Por ese acto, el buque condenado por esos tribunales, podrá ser comprado para el servicio de S. M. Británica, y si no fuere comprado, será desmantelado completamente y sus materiales vendidos en remate, &a—

En el caso del *Santa Cruz* no hubo juicio de aquellos tribunales, que fueron substituidos por la voluntad y albedrío del Comandante del *Cormorant*—La compra ó desmantelamiento del buque, fué substituido por el fuego—

De manera que la navegacion de cabotage del Ymperio, está no solo á merced de tribunales extrangeros, impuestos por la fuerza, sino tambien á discrecion de la tea incendiaria de cualquier Comandante de los cruceros Británicos—

Las garantías que podrían presentar los tribunales, si es que ellos presentaban alguna, son substituidas por el arbitrio de un hombre—Ni al menos hay un simulacro de juicio para salvar las apariencias—

Este escandaloso abuso de la fuerza, que se ejerce solo con los débiles, porque no hay ejemplo de que sea empleado para con las naciones que estén en estado de resistir, hiriendo profundamente todos los sentimientos de dignidad y espíritu nacional en el pais, levanta en él un grito general de indignacion contra semejante opresion y violencia, y ha de operar una reaccion en la opinion que se pronuncia contra el tráfico, y sin cuyo auxilio los medios de represion serían casi siempre eludidos—

Por tanto, el abajo firmado ha recibido órden de S. M. el Emperador para protestar, como protesta de la manera mas formal, contra el apresamiento é incendio de la barca *Santa Cruz*, y para reclamar del Gobierno de S. M. Británica el castigo ejemplar del Comandante del *Cormorant* y la expedicion de órdenes convenientes para que semejante ejemplo no se reproduzca—Y otro sí, protesta el abajo firmado por la indemnizacion, á quien de derecho perteneciere, por los perjuicios causados por aquel apresamiento é incendio—

El abajo firmado renueva al Sr. Hudson las expresiones de su aprecio y consideracion—

Paulino Jose Soares de Souza—

Nota No. 4.

No. 12—Legacion Británica—Rio de Janeiro, 19 de Febrero de 1850—

El abajo firmado, Encargado de Negocios de S. M. B., ha recibido del Sr. Paulino José Soares de Souza, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extrangeros, una nota bajo el No. 10, datada el 12 del corriente—

En esta nota el Sr. Paulino José Soares de Souza, acusa la recepcion de una del abajo firmado datada el 11 de Enero último, en que le comunicó haber transmitido al Almirante, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. en esta estacion, la nota que el Sr. Paulino José Soares de Souza dirigió al abajo firmado en 10 de dicho mes, pidiendo explicaciones de los hechos publicados en los periódicos de esta capital, de haber aprehendido é incendiado el *Cormorant*, vapor de guerra de S. M., la barca Brasilera *Santa Cruz*—

El Sr. Paulino José Soares de Souza pasa á referir al abajo firmado, haber recibido comunicaciones del Presidente de la Provincia de San Pablo, de las cuales resulta que la barca Brasilera *Santa Cruz*, habiendo salido de Santos para Rio Janeiro, fué aprehendida por el *Cormorant* é incendiada cerca de Alcatrazes, habiendo sido puesta en tierra su tripulacion—

Analiza en seguida el Sr. Paulino José Soares de Souza esa captura ; declara ser ella un acto de vandalismo, que viola y excede el Bill del Parlamento Británico de 8 de Agosto de 1845, contra el cual protestó y protesta nuevamente el Gobierno Brasilero ; recapitula algunas de las disposiciones de ese acto del Parlamento, y deduce de esa recapitulacion la opinion de que en el caso de la captura de la *Santa Cruz* no hubo el juicio de los tribunales establecido por el acto del Parlamento, y consiguientemente que el comercio de cabotaje del Brasil está ahora no solo á merced de tribunales extrangeros, sino sujeto tambien al arbitrio de la tea incendiaria de cualquier Comandante de un crucero Británico: que el procedimiento del Comandante del buque *Cormorant* de S. M. es un escandaloso abuso de fuerza practicado solo contra los débiles, que hiere el espíritu nacional, y levanta un grito general de indignacion contra semejantes opresiones y violencias; y protestando en nombre de su amo el Emperador contra la aprehension é incendio de la barca *Santa Cruz*, reclama del Gobierno de S. M. Británica el castigo ejemplar del Comandante del *Cormorant*, buque de S. M., y la expedicion de las órdenes necesarias para que no se repita un acto semejante; é igualmente protesta por la indemnizacion, á cualquiera que pertenezca, de los perjuicios causados por la captura é incendio de la *Santa Cruz*—

El abajo firmado tiene que observar, en contestacion, que, como ya dijo, fuè solicitado por el Sr. Paulino José Soares de Souza para dar al Gobierno Ymperial los informes relativos à la captura y destruccion de la barca *Santa Cruz*, por lo que se dirigió para esas informaciones á la competente autoridad de la Reina, pero ahora concluye que el Gobierno Ymperial juzga necesario no esperar mas por informes sobre el objeto, pues se dirige de una vez al abajo firmado para protestar contra la captura y destruccion de la *Santa Cruz*—

Contestando el abajo firmado á esta protesta del Gobierno Ymperial, tiene que exponer à S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza que la barca *Santa Cruz* fué aprehendida por habérsele encontrado ocupada en el tráfico de piratería de esclavos, y fué destruida porque estaba incapaz de navegar é imposibilitada de emprender un viage al mas próximo lugar donde hubiese un tribunal del Vice-Almirantazgo Británico para ser juzgada—

El abajo firmado tiene que observar al Sr. Paulino José Soares de Souza, que el aprehensor de la *Santa Cruz* es juez competente del carácter de piratería de cualquier buque ; y es competente para determinar, en vista de las pruebas que se le presenten, si un buque con cubierta para carga de esclavos y preparado para el tráfico, se emplea ó no en ese tráfico de piratería, y que el aprehensor de la *Santa Cruz* está ademas de eso autorizado, y tiene instrucciones por un acto del Parlamento Británico, basado en el artículo 1.° de la Convencion para la extincion del tráfico de esclavos, celebrada entre la Gran Bretaña y el Brasil en 23 de Noviembre de 1826, para proceder con tales buques piratas, como la *Santa Cruz*, de la manera que juzgase mejor para asegurar la intencion de las altas partes contratantes y en conformidad á la justicia pública—

Es tambien del deber del abajo firmado hacer notar al Sr. Paulino José Soares de Souza, que S. E. cae en un grave error cuando supone que la destruccion de ese buque pirata *Santa Cruz* exonera á su aprehensor de la obligacion de dar cuenta del hecho ante un tribunal del Almirantazgo—

Siendo, pues, esto así, el abajo firmado tiene apenas que observar por su parte, que no puede admitir la validez de una protesta, que se pretende apoyar en el derecho de gentes, siendo como es hecha en beneficio de un conocido buque de esclavos, manifiestamente empleado en infringir el derecho natural—

Con todo, el abajo firmado, en cumplimiento de sus deberes públicos, vá á transmitir á su Gobierno una copia de la nota de S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza, en que protesta contra la captura y destruccion del buque pirata *Santa Cruz*—

En conclusion, debe hacer notar el abajo firmado qué una noticia de todo cuanto ocurrió abordo de la *Santa Cruz*, antes y despues de haber desembarcado su cargamento de esclavos, debe haber llegado á conocimiento de las autoridades Brasileras ; y si el abajo firmado no se equivoca, fué dirigida al Ministro de Justicia el dia 16 del pasado—El abajo firmado no puede, por tanto, dejar de expresar su asombro, de que, sin la debida y escrupulosa indagacion, S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza, hubiese dirigido al abajo firmado una protesta en nombre de su amo el Emperador del Brasil, respecto de un asunto como el de la *Santa Cruz*—

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. el Señor Paulino José Soares de Souza las protestas de su aprecio y distinguida consideracion—

James Hudson—

Nota N.° 5—

N.° 20—Legacion Británica—Rio de Janeiro, 18 de Marzo de 1850—

Exmo. Señor:—He comunicado al Almirante, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de la Reina, estacionadas en este puerto, la nota que V. E. me dirigió bajo el N.° 1.° y fecha 10 de Enero, en la cual V. E. manifestaba el deseo de ser informado sobre la captura y destruccion del buque denominado *Santa Cruz*, por el vapor de guerra de S. M. *Cormorant*; tengo ahora el honor de participar á V. E. que soy informado por el Almirante, Comandante en Gefe, que el *Santa Cruz* fué aprehendido por haberse empleado en el tráfico de esclavos, y destruido, porque despues de un minucioso exámen se conoció estar enteramente innavegable, é imposibilitado con este motivo para seguir á Sta. Helena, para ser juzgado allí—

Aprovecho la ocasion para renovar á V. E. la seguridad de mi alto aprecio y distinguida consideracion—

A S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza—

James Hudson—

Nota N.° 6—

N.° 18—Rio de Janeiro—Ministerio de Negocios Extrangeros, 16 de Abril de 1850—

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Senador del Ymperio, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extrangeros, tuvo el honor de recibir las notas que con fecha 19 de Febrero y 18 de Marzo próximo pasado le dirigió el Sr. Hudson, Encargado de Negocios de S. M. Británica, relativas á la captura é incendio de la barca *Santa Cruz*—

El abajo firmado se dirigió al Sr. Hudson con fecha 10 de Enero próximo pasado, pidiéndole informaciones sobre el hecho (que le pareció increible) porque no tenia ningunas, y el Sr. Hudson se limitó á contestar, con fecha 10 del mismo mes, que había remitido la nota del abajo firmado al Almirante,

Comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en esta estacion—

Habiendo, sin embargo, el abajo firmado recibido despues comunicaciones del Presidente de la Provincia de San Pablo que lo aseguraban de la existencia del hecho (captura é incendio del buque,) hecho que el Sr. Hudson reconoce en sus dos notas citadas, juzgó deber dirigirse al mismo Señor Hudson y protestar, en la forma de su nota de 12 de Febrero, no obstante no constar aun de las informaciones adquiridas, si la barca *Santa Cruz* se empleaba ó no en el tráfico, porque ese punto, en la opinion del Gobierno Ymperial, en nada puede influir en la cuestion de derecho—

El Señor Hudson pretende justificar el procedimiento del *Cormorant* con dos fundamentos: 1.° Que la barca *Santa Cruz* fué encontrada empleándose en el tráfico de piratería de esclavos; 2.° Que fué destruida porque estaba innavegable é imposibilitada de emprender un viage hasta el mas próximo lugar donde hubiese un tribunal del Vice-Almirantazgo Británico para ser juzgada—

En cuanto al primer fundamento, el abajo firmado niega que la barca *Santa Cruz* estuviese egerciendo el tráfico de Africanos, en la ocasion en que fué apresada, y cree que el Señor Hudson no puede presentar ninguna prueba en contrario, por cuanto de un parte dado por el Comandante del cuter *Narceja* de fecha 6 de Enero próximo pasado, al Guarda-Mayor de la Aduana de esta Corte, consta que ese cuter registró la barca *Santa Cruz*, fondeada en Villa Bella, y despachada para seguir viage á esta Corte, y que nada encontró que autorizase su captura—

El abajo firmado no está provisto de las informaciones necesarias para juzgar si esa embarcacion se ha empleado anteriormente en el tráfico, y cree que esa averiguacion es innecesaria en la presente cuestion; porque no hay derecho alguno que autorice á los cruceros Británicos á apresar buques brasileros, y mucho menos porque en tiempos anteriores fueron empleados en el tráfico—Semejante derecho daría lugar á un arbitrio intolerable, habiendo desaparecido con el tiempo las pruebas que podrían hacerlo aplicable; y constituiría, ademas, la mas lastimosa é insoportable de las injusticias, cuando las embarcaciones hubiesen pasado del dominio de un hombre que las emplease en el tráfico de Africanos, para el de otro que las aplicase al comercio lícito—Pagaría el inocente por el culpable; y las embarcaciones que una sola vez fuesen empleadas en las especulaciones del tráfico, no podrían con seguridad tener un destino lícito—

El hecho de emplearse la barca *Santa-Cruz* en el tráfico de Africanos no influiría en la cuestion de derecho que ocupa al abajo firmado, porque por las razones dadas en la protesta del Gobierno Ymperial de 22 de Octubre de 1845 contra el bill de 8 de Agosto del mismo año; razones repetidas y desenvueltas en otros muchos documentos y discusiones, el Gobierno de S. M. Británica no tiene derecho, en ningun caso, para visitar y detener buques Brasileros, mientras ese derecho no le sea dado por el Brasil, que es una nacion libre, soberana é independiente—Por eso, considerando el Gobierno Ymperial la visita y detencion de buques Brasileros por los cruceros Yngleses, como actos de mera violencia, que no repele, porque no tiene fuerza para repelerlos, ha protestado y protestará contra cada uno de esos actos de violencia que se fueran repitiendo, no admitiendo nunca como razon, el primero de los fundamentos presentados por el Sr. Hudson—

La Convencion de 23 de Noviembre de 1826 (único derecho actualmente en vigor entre el Brasil y la Gran Bretaña en cuanto al tráfico) establece que no será lícito à los súbditos del Ymperio del Brasil hacer el comercio de esclavos en la Costa de Africa, bajo ningun pretexto—De esa proposicion general, quiere deducir el Gobierno Británico el derecho de visitar y capturar buques Brasileros, como y cuando lo crea, en casos y circunstancias á su mero arbitrio; de hacerlos juzgar por tribunales meramente Británicos; de hacer visitas y apresamientos en los mares territoriales del Ymperio, á la vista de sus fortalezas, y dentro de sus propios puertos; de entregar la decision sobre presas, no á tribunales, sino á los Comandantes de los cruceros, dándoles autoridad para incendiarlas &a—Finalmente deduce de aquella proposicion general todas las consecuencias que la mas fértil imaginacion puede concebir—Y esto contra su propio hecho, porque en los artículos 2.° y 3.° de aquella convencion, reconoció la Gran Bretaña que eran indispensables estipulaciones que reglasen aquellos puntos que ella no puede reglar por sí, sin el consentimiento del Brasil, y que há mucho estarían reglados, si fuesen mas justas y ofreciesen alguna garantía al comercio lícito, las proposiciones y exigencias del Gobierno Británico—

Lo que el abajo firmado acaba de examinar, se desmuestra por las mismas instrucciones dadas en 1844 para la direccion de los oficiales de marina de S. M. B. empleados en la supresion del tráfico de esclavos—Dicen ellas lo siguiente:—

Section 5.th, § 9—"Therefore no vessel can be seized under the following circumstances:—"

"Though fraudulently assuming a flag, and engaged in the slave trade, if she belongs to a country, *with which Great Britain has not entered into a Treaty granting right of search and capture* for the suppression of the slave trade—

Así, pues, ese tratado—*granting right of search and capture*—no existe actualmente, porque caducó la Convencion adicional de 1817, lo que el Gobierno de S. M. B. nunca puso en duda—

El Sr. Hudson declara en su nota que el aprehensor de la *Santa Cruz* es juez competente del caràcter de piratería de cualquier buque, y está autorizado y tiene instrucciones, por un acto de la Legislatura Británica, para proceder con los buques negreros de la manera que juzgase mejor, con el fin de asegurar la extincion del tráfico—

Es justamente contra esa doctrina, y los hechos que de ella dimanan, que el abajo firmado protestó y protesta, porque es un incalificable atentado contra todos los principios de las leyes de las naciones y una violacion manifiesta del mismo acto del Parlamento, en que se funda el Sr. Hudson—

Para que los buques Brasileros apresados por los cruceros, por emplearse en el tráfico, fuesen juzgados por comisiones mixtas, en que ademas de jueces Brasileros, tenían asiento jueces Yngleses, fué necesaria la convencion adicional de 28 de Julio de 1817—Esta convencion expiró—

Para sugetar, aunque violentamente y contra todos los principios de derecho de gentes, los buques Brasileros, apresados por emplearse en el tráfico, al juicio del alto tribunal del Almirantazgo, y á cualquier tribunal del Vice-Almirantazgo, el Parlamento Británico juzgó necesaria una ley suya—Sin embargo el Sr. Hudson declara ahora que esos tribunales están substituidos por los Comandantes de los cruceros, y por las instrucciones que tienen, de modo que el Gobierno de S. M. B. no solo viola los principios de derecho de gentes de la manera mas formal, sino tambien los mismos actos que son leyes para su pais, en sus relaciones con el Ymperio del Brasil relativamente al tráfico.

Si para el Gobierno de S. M. B. (porque para el del Brasil ni unos ni otros lo son) son competentes los tribunales del Almirantazgo y Vice-Almirantazgo, en virtud del bill de 8 de Agosto, para condenar un buque por emplearse en el tráfico, no pueden ser competentes los Comandantes de los cruceros, á los cuales el bill no confiere semejante autoridad—Y si esos Comandantes son competentes, porque sus instrucciones revocan el bill, no lo pueden ser aquellos tribunales—

De manera que la navegacion del Brasil viene á estar á disposicion de meras instrucciones y al arbitrio de Comandantes de cruceros; lo que no puede dejar de llenar de indignacion á todo Brasilero que tiene sentimientos de dignidad y amor á su pais—

El Sr. Hudson dá como razon del incendio del la barca *Santa Cruz* su innavegabilidad—Pero si la *Santa Cruz* estaba innavegable ¿como puede sostenerse que se empleaba en el tráfico, que exige largos viages?—Si estaba innavegable no podía emplearse en el tráfico—Si se empleaba en el tráfico no estaba innavegable—El Sr. Hudson dá ambas razones, y una excluye á la otra—

Añade el Sr. Hudson que el abajo firmado cae en un grave error cuando supone que la destruccion de la barca *Santa Cruz* exonera á su aprehensor de la obligacion de dar cuenta del hecho ante un tribunal del Almirantanzgo—En la nota del abajo firmado de 12 de Febrero no se contiene una sola palabra relativa á ese punto, y por consiguiente, no ha cometido el supuesto error—No lo cometió tambien, porque, á su vez, el hecho de dar cuenta el aprehensor que incendia el buque apresado en nada altera la cuestion—

En el caso en cuestion, el aprehensor condena y ejecuta su decision, y el incendio hace desaparecer las pruebas materiales que podrían servir para la absolucion—

El tribunal al cual dá cuenta no juzga, apenas valúa las razones dadas por el aprehensor, entonces el mas posible interesado en la cuestion—

La protesta del abajo firmado, no es, por tanto, hecha en beneficio de un conocido buque de esclavos, como pretende el Sr. Hudson, dislocando así la cuestion, sino contra la transgresion de todos los principios del derecho de gentes, por hechos altamente atentatorios de la dignidad, soberanía é independencia del Brasil, como nacion tan soberana é independiente como lo es la Gran Bretaña, por mas que no tenga fuerzas para obstar á semejantes procedimientos—

La noticia á que alude el Sr. Hudson al fin de su nota no había llegado aun al conocimiento del abajo firmado, cuando escribió la nota de 12 de Febrero, porque el Sr. Ministro de Justicia, había juzgado conveniente pedir sobre ella informaciones al Presidente de San Pablo, antes de transmitirla al abajo firmado. Pero ni aquella noticia, ni esas informaciones establecen que la *Santa Cruz* se emplease en el tráfico, en la ocasion en que fué apresada é incendiada—

Ademas, como ya lo observó el abajo firmado, esa circunstancia no alteraría la cuestion, que viene á ser, si los cruceros Británicos tienen el derecho de proceder como procedió el *Cormorant*—

El abajo firmado cree firmemente que ella está, y no puede dejar de ser negativamente resuelta, y por eso repite la protesta ya hecha en nota de 12 de Febrero próximo pasado, ampliándola al caso del *Paquete de Santos*, de que trata la nota del Sr. Hudson de 19 de Marzo último, y aprovecha la ocasion para renovarle las seguridades de su aprecio y consideracion—

PAULINO JOSE SOARES DE SOUZA—

Aprehension y detencion del vapor Brasilero *Paquete de Santos* por el *Rifleman* de S. M. Británica—

Nota N.° 7—

N.° 2—Rio de Janeiro—Ministerio de Negocios Extrangeros, Enero 18 de 1850—

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extrangeros, tiene el honor de dirigirse al Sr. James Hudson, Encargado de Negocios de S. M. Británica, para comunicarle que por noticia oficial, dada por el Presidente de la Provincia de San Pablo, consta haber salido el dia 10 del corriente, de Santos para este puerto, el vapor *Paquete de Santos*, y haber sido incendiado en la altura de Perequé por el vapor ingles *Rifleman*—

Se lée en los periódicos de esta Corte, que haciéndosele un registro rigoroso en la barra de aquel puerto, no se encontró el menor indicio de que el *Paquete de Santos* estuviese destinado á un viage ilícito; que la carga que conducía era de la plaza, y se componía exclusivamente de los géneros que forman el comercio de cabotage entre los dos puertos; que traía pasageros para esta Corte y no tenía víveres y carbon mas que para tres dias, y que el Capitan se hallaba tan gravemente enfermo, que no podía hacer un viage de largo curso, como lo reconoció el cirujano mismo del *Rifleman*—Añaden los mismos periódicos que no obstante todo esto, el Comandante del *Rifleman* declaró que apresaba el *Paquete de Santos* por tener para ello órdenes terminantes, y en efecto, haciendo desembarcar al anochecer los pasageros y parte de la tripulacion, inclusive el Capitan, siguió con su presa, que se supone habrá enviado para Santa Helena, despues de abastecerla de víveres—

El abajo firmado, deseando verificar el hecho y las circunstancias, espera que el Señor Hudson le informe de lo que hubiese llegado ó llegase á su conocimiento, por los medios que tiene á su alcance, y si el hecho es cierto, de que modo ocurrió y con que motivos y autoridad procedió el oficial de la marina de S. M. Británica—

El abajo firmado reitera al Sr. Hudson las expresiones de su aprecio y consideracion—

PAULINO JOSE SOARES DE SOUZA—

Nota No. 8.

N.° 5—Legacion Britànica—Rio de Janeiro, 20 de Enero de 1850—

Exmo. Señor:—He tenido el honor de recibir la nota de V. E. bajo el No. 2 de 18 del corriente, informándome que el Presidente de la Provincia de San Pablo ha referido oficialmente á V. E. que el vapor *Paquete de Santos* salió de Santos para Rio Janeiro el 10 del corriente, y se decía que cerca de Perequé había sido quemado por el vapor Británico *Rifleman*, así como que los periódicos publicaron en esta capital que el *Paquete de Santos*, había sido mandado á Santa Helena para ser juzgado por sospechas de emplearse en el tráfico de esclavos, concluyendo V. E. con expresar la esperanza de que yo le informe de lo que sobre este asunto pueda haber llegado á mi conocimiento—

En contestacion, tengo el honor de hacer saber á V. E. que no tengo informacion alguna oficial, tanto respecto á la referida aprehension, como del incendio, ó del envío del vapor *Paquete de Santos* para Santa Helena; pero no tardaré en transmitir copia de la comunicacion de V. E. sobre ese objeto al Almirante, Comandante de las fuerzas de la Reina en esta estacion—

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alto aprecio y consideracion—

JAMES HUDSON—

A S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza &. &. &—

Nota No. 9.

N.° 6—Rio de Janeiro—Ministerio de Negocios Extrangeros, 7 de Febrero de 1850—

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Senador del Ymperio, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extrangeros, ha recibido la nota que le dirigió en 20 del pasado el Sr. James Hudson, Encargado de Negocios de S. M. B., comunicando, en contestacion á la del abajo firmado del dia 18, no tener informaciones oficiales sobre la captura del vapor Brasilero *Paquete de Santos*, por el vapor de guerra *Rifleman*, de S. Magestad; pero que las solicitaría sin pèrdida de tiempo del Almirante Comandante de las fuerzas navales Británicas en esta estacion—

Siendo aquel hecho tan grave, por la ofensa inferida á la soberanía y dignidad nacional, supone el abajo firmado que el Sr. Hudson habrá adquirido ya sobre él los necesarios esclarecimientos del Comandante de aquel vapor, para poder verificar las noticias á que se refiere la mencionada nota del abajo firmado; juzga, entretanto, deber llamar la mas seria atencion del Sr. Hudson sobre los documentos en copia adjuntos, que acaba de elevar á S. M. el Emperador el súbdito Brasilero Francisco Gançalves Lages, pro-

pietario del vapor Brasilero, á cuya captura se refieren ellos—

Ninguna duda puede haber, por los certificados Nos. 1 y 2, de que el buque apresado era nacional, poseido y tripulado segun las leyes del Ymperio, como lo reconoce el mismo Gobierno de S. M. Británica; el certificado No. 3 de su manifiesto, prueba la legitimidad de su carga tomada en la plaza de Santos; con aquel título, y con aquella carga se empleaba, cuando fué aprehendido, en un viage tambien lícito, y en comercio costero para este puerto, teniendo apenas que tocar en S. Sebastian para dejar la mala del correo, que llevaba á su bordo. En prueba de que el *Paquete de Santos* no se destinaba al tráfico, y aun en este caso serían incompetentes las autoridades Británicas para registrarlo, bastaban sus papeles, el rancho, el combustible y aguada encontrada á su bordo, lo que era suficiente para convencer al ilegítimo captor de que su viage era apenas de tres dias, que era todo lo que tendría que consumir hasta este puerto, para donde conducía pasageros—

Todas estas circunstancias están claramente demostradas en la protesta que hicieron el Capitan y tripulacion, cuando pudieron bajar á tierra, en la ciudad de Santos, donde desembarcaron de abordo del vapor *Rifleman*, protesta que fué notificada en juicio, juzgada por sentencia é intimada al Cónsul de S. M. Británica en aquel puerto, y de ella resulta el hecho de la aprehension de la manera siguiente: que apenas doblaba el vapor Brasilero, el dia 10 del pasado, la isla de Moéla, le salió al encuentro el de S. M. Británica, que lo hizo detener á un tiro de cañon de distancia de la costa, y aunque no hallase, despues del mas rigoroso registro, fundamento alguno que lo hiciese sospechoso de hacer el comercio de africanos, su Comandante se decidió, no obstante esta falta de fundamento, á aprisionarlo por órdenes positivas que dijo tenía de su Gobierno, y así lo hizo izando la bandera Británica, haciéndolo presa Británica y remitiéndolo á Santa Helena con el contramaestre, despues de proveerlo de víveres, aguada y carbon, por la poca cantidad que tenía abordo, no siguiendo el Capitan por estar enfermo é incapaz de hacer un largo viage, como se reconoció por una inspeccion—

Si el bill de 8 de Agosto de 1845, por las razones dadas en la protesta del Gobierno Ymperial de 22 de Octubre del mismo año, dirigida al Gobierno de S. M. Británica, no puede autorizar la captura de buques empleados en el tráfico, mucho menos dá el derecho de apresar aquellos que se emplean en el comercio lícito, como era el del *Paquete de Santos*, cuando fué apresado; y este hecho se hace aun mas incalificable siendo el comercio de cabotage en el que se ocupaba—

El procedimiento del vapor *Rifleman* es por todos estos motivos sumamente ofensivo á la dignidad y soberanía nacional; no pudiendo creer el Gobierno Ymperial que estuviese autorizado su Comandante para cometer una violencia semejante, por instrucciones especiales de su Gobierno, lo que importaría una hostilidad injustificable y muy perjudicial á las relaciones de amistad que debe mantener entre ambos paises—

El Gobierno Ymperial espera, pues, que un acto semejante sea reprobado completamente por el de S. M. Británica, y que el Comandante del vapor *Rifleman* sea por él responsable, mandándose restituir el buque y su cargamento é indemnizar á los interesados de los perjuicios, pérdidas y daños que tengan ó puedan sufrir, provenientes de su ilegal detencion, conforme se expresa todo en la protesta á que por último se ha referido el infrascripto—

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para renovar al Sr. Hudson las expresiones de su aprecio y consideracion—

PAULINO JOSE SOARES DE SOUZA—

Nota No. 10.

No. 14—Legacion Británica—Rio de Janeiro, 20 de Febrero de 1850—

El abajo firmado, Encargado de Negocios de S. M. Británica, ha recibido la nota que S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extann,geros, le dirigió el 7 del corriente, respecto de la detencion del vapor Brasilero *Paquete de Santos* por el vapor de guerra *Rifleman* de S. M. B., en la cual S. E. manifiesta suponer que el abajo firmado haya obtenido ya las explicaciones necesarias del Comandante del *Rifleman* respecto de la detencion del *Paquete de Santos*, à fin de que pueda compararlas el abajo firmado con las circunstancias expresadas en la citada nota de S. E.—

El abajo firmado tiene que observar en contestacion, á S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souzà, que mientras el Almirante, Comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. en esta estacion no diere al abajo firmado las informaciones solicitadas por S. E. en su nota de 18 del pasado, el abajo firmado no podrá remitir á S. E. una completa y auténtica exposicion respecto de la detencion del vapor Brasilero *Paquete de Santos*, como S. E. tiene derecho á esperar y desea recibir—

El abajo firmado aprovecha la ocasion de renovar á S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza las protestas de su alto aprecio y distinguida consideracion—

JAMES HUDSON—

A S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza—

Nota N.° 11.

N.° 21—Legacion Británica—Rio de Janeiro, 19 de Marzo de 1850—

Exmo. Señor—Habiendo remitido al Almirante, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de la Reina en esta estacion, la nota que V. E. me dirigió, bajo el núm. 2, en 18 de Enero, por la cual V. E. deseaba ser informado de los motivos que ocasionaron la captura de la barca de vapor *Paquete de Santos* por el buque *Rifleman* de S. M.,—tengo ahora el honor de comunicar á V. E. que por informes del Almirante, Comandante en Gefe, el *Paquete de Santos*, en la ocasion de ser abordado por el buque *Rifleman* de S. M. se hallaba preparado para el nefando tráfico de esclavos, y fué mandado, como es costumbre, á Santa Helena para ser juzgado—

Aprovecho la ocasion para reiterar á V. E. la seguridad de mi alto aprecio y consideracion.

JAMES HUDSON—

A S. E. el Sr. Paulino José Soares de Souza—

Visita hecha por el vapor *Rifleman* abordo del Paquete *San Sebastian* al entrar en este puerto.

Nota N.° 12.

N.° 7—Rio de Janeiro—Ministerio de Negocios Extrangeros 7 de Febrero de 1850—

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Senador del Ymperio, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extrangeros, habiendo recibido por intermedio del Sr. Ministro del Ymperio la exposicion adjunta en copia del 1er. Teniente de la armada nacional é Ymperial, Antonio Xavier de Noronha Torresao, Comandante del paquete de vapor *San Sebastian*, recientemente llegado de los puertos del Norte, se apresura á ponerla en conocimiento del Sr. James Hudson, Encargado de Negocios de S. M. B. en esta Corte.

De esa exposicion resulta que el dia 23 de Enero próximo pasado á las 7 de la noche, desembocando aquel vapor del canal de la Ysla de Paios, en demanda de este puerto, encontró al vapor de guerra ingles *Rifleman*, el cual atravesándosele por la proa, le dirigiera un tiro de cañon, izando bandera, lo que el *San Sebastian* hizo tambien; que el *Rifleman* le ordenó esperase un bote que iba á mandar abordo, á lo que contestó el *San Sebastian* que no podía demorarse por ser paquete Brasilero y buque de guerra; que instando el *Rifleman* para que aquel se demorase, vinieron á su bordo dos oficiales que inmediatamente de llegar empezaron á recorrer el buque, pidiendo despues los papeles, y que protestando el Comandante del vapor *San Sebastian*, contra ese abuso de fuerza, puso de manifiesto la comunicacion del Sr. Ministro del Ymperio y el libro de los pasageros, á lo que ninguna atencion prestaron los oficiales Británicos, queriendo saber cual era el destino que se pretendía dar á los reclutas &a.; que no queriéndose prestar el Comandante del *San Sebastian* á estas y otras exigencias, como revistas de bodegas y cámara, mandaron llamar aquellos dos oficiales al Comandante del *Rifleman*, el cual al llegar, mandó formar la guarnicion y demas personas que existían abordo, y no hallando motivos para justificar su insólito procedimiento, pidió los papeles para examinarlos, mientras los dos oficiales y algunos marineros continuaban examinando el buque, estando; durante todo este tiempo, el Comandante del *S. Sebastian*, vestido con su uniforme de oficial de marina.

De todo esto resulta que un Paquete de vapor, destinado á la comunicacion costera, y que es considerado buque de guerra, mandado por un oficial de marina, que se hallaba de uniforme durante todo el tiempo de la visita, fué detenido y visitado por el *Rifleman*, dentro de los mares territoriales del Ymperio, lo que se agrava por la manera incivil con que se portaron los oficiales del *Rifleman*—

Este insulto que el Comandante del *S. Sebastian* no podía dejar de sufrir por que no tenía los medios de oponerse, puesto que aquellos paquetes no son armados, hecho en mares territoriales del Brasil, no necesita comentarios; basta exponerlo para que la indignacion se apodere de todos los que tienen algun sentimiento noble, al suponer que tales afrentas pueden hacerse á la dignidad é independencia de su pais—

Si el bill de 8 de Agosto de 1845, acto únicamente del Gobierno Británico, al cual el Brasil no dió su asentimiento, y contra el cual protestó formalmente, no puede conferir á los cruceros Británicos el derecho de visitar buques mercantes Brasileros, sube de punto esa violencia y transgresion de los principios que regulan la soberanía é independencia de las naciones, cuando se verifica, como en el presente caso, respecto de buques tenidos como de guerra—

El abajo firmado ha tenido, por tanto, órden de S. M. el Emperador para solicitar del Gobierno de su S. M. Británica, en satisfaccion al referido insulto, la desaprobacion formal del procedimiento de los oficiales del *Rifleman* y la expedicion de las órdenes convenientes para que semejantes actos no se reproduzcan—

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para reiterar al Señor Hudson la expresion de su aprecio y consideracion—

PAULINO JOSE SOARES DE SOUZA.

Copia á que se refiere la nota anterior.

Ylmo. Señor:—Tengo que poner en conocimiento de V. S. que à las 7 de la noche de ayer, cuando desembocábamos del canal de la Isla de Paios, en demanda de este puerto, encontramos al vapor de guerra Yngles *Rifleman*, el cual cortándonos por la proa, nos dirigió un tiro de cañon hizando la bandera, lo que tambien hicimos, y ordenándonos que esperásemos un bote que iba á mandar abordo, contestéle que no podía demorarme por ser paquete brasilero, y buque de guerra; instáronme á que esperase el bote, y yo, temiendo alguna insolencia, me detuve; vinieron á mi bordo dos oficiales que inmediatamente de llegar empezaron á recorrer el buque sin atender á mis palabras y consideraciones, y cuando juzgaron haber registrado la embarcacion, me pidieron mis papeles; protesté contra este abuso de fuerza y puse de manifiesto la patente del Ministerio del Ymperio y el libro de los pasageros, á lo que no dieron el mas pequeño valor, queriendo saber cual era el destino que pretendía dar á los reclutas, la lista de pasageros, criados, &a., y no queriendo yo acceder á estas y otras mil exigencias, como revisar bodegas y cámara, mandaron llamar al Comandante, el cual vino abordo, empezando por pedirme que mandase formar la tripulacion, y demas personas que existiesen abordo; pero vie[ndo] que en ello no encontraba motivo p[ara] justificar su insólito procedimiento, pidió los papeles; yo, desde que me [vi] obligado á parar, vestí mi uniforme [de] marina, y cuando el Comandante [lle]gó, me quejé amargamente de lo [que] ocurría y díjome con vehemencia [que] los vapores todos conducían african[os] y que á las diez de la mañana yo [ha]bía desembarcado porcion de ellos; [re]pelí esta idea, siendo de notar, [que] mientras yo estaba con el Comand[an]te, los oficiales y algunos marine[ros] continuaban examinando el buque. Luego que el Comandante vió la [pa]tente y el libro de pasageros, se mos[tró] ó se fingió muy sentido de la ocurr[en]cia, y dándome algunas satisfaccio[nes] se retiró—Sea dicho en abono de [la] verdad que las maneras del Coma[n]dante fueron pulidas y en perfe[cto] contraste con las de los oficiales, q[ue] en todo manifestaron deseos de busc[ar] medios ó pruebas para comprome[ter] el buque y saciar su ambicion y gro[se]ría—Demoráronme en estos exám[e]nes, cincuenta minutos—Excuso po[n]derar nada respecto de este aconte[ci]miento—

Dios guarde á V. S—Abordo del P[a]quete de vapor *S. Sebastian*, surto [en] Rio de Janeiro, á 24 de Enero [de] 1850—

Ylmo. Sr. Marcelino José Coelho, G[e]rente de la compañía Brasilera de P[a]quetes de vapor—

ANTONIO XAVIER DE NORONHA TORREÇAO—

Nota No. 13—

No. 13—Legacion Británica—Rio [de] Janeiro, 19 de Febrero de 1850—

El abajo firmado, Encargado de Neg[o]cios de S. M. B., habiendo recibido [de] S. E. el Sr. Paulino José Soares [de] Souza, Ministro y Secretario de Est[a]do de Negocios Extrangeros, la no[ta] No. 7 de 7 del corriente, quejándo[se] de una visita hecha por el Comandan[te] del vapor de guerra *Rifleman* de S. M. al paquete Brasilero *S. Sebastian*, ti[e]ne que asegurar á S. E. que inmedia[ta]mente ha transmitido una copia de l[a] nota de S. E. sobre este asunto, al Con[tra]-Almirante Comandante de las fuer[zas] navales de S. M. en esta estacion—

El abajo firmado aprovecha esta ocasio[n] para renovar á S. E. el Sr. Paulino Jo[sé] Soares de Souza las seguridades d[e] su alto aprecio y consideracion—

JAMES HUDSON—

A S. E. el Sr. Paulino Jose Soares d[e] Souza—"

Los anteriores documentos versan so[]bre una materia en que la opinion pú[]blica ya se ha pronunciado—Así, bás[]tanos recordar la solicitud con que e[l] Gobierno Brasilero se ha apresurad[o] á dictar medidas tendentes á reco[]nocer las causas que obligaron á lo[s] cruceros Yngleses á observar la con[]ducta que ha sido objeto de la corres[]pondencia que precede—

Si algo hubiéramos de avanzar po[r] nuestra parte, sería para reprobar tambien enérgicamente la tolerancia criminal con que las autoridades del Ymperio han fomentado la introduccion de esclavos Africanos, y la indiferencia del Gobierno en el cumplimiento de las estipulaciones relativas à la abolicion de ese tráfico en su territorio—

Si al Brasil como á los demas Estados Sud-Americanos, la emigracion que mas les conviene es la de Africanos, esos Estados debieron al estipular tratados sobre la abolicion del tráfico de esclavos Africanos, haber tomado esto en cuenta para el acuerdo de una emigracion oportuna en el carácter de hombres libres que hiciera su felicidad con provecho positivo de esas Repúblicas—Mas una vez firmados en los términos que lo están esos tratados, el deber de los Gobiernos es cumplir con escrupulosidad tan sagrado compromiso, sin perjuicio de la consideracion que deben tener siempre presente para promover á su tiempo el acuerdo de esa emigracion—El Gobierno del Brasil ha faltado á sus compromisos con redoblado escàndalo, y creemos que los medios coercitivos adoptados en tales circunstancias, son los que deben emplearse para hacerlo entrar en la senda de sus estrictos deberes—

Hechas estas ligeras observaciones so-

bre el precedente tópico del Relatorio, vamos á ocuparnos de la correspondencia relativa á la expedicion pirática de los cabecillas Flores y Santa-Cruz que encontramos en él, bajo el siguiente epígrafe—

"Correspondencia sobre la proyectada expedicion del General D. Juan José Flores contra la República del Ecuador y otras del Pacífico"—

Continuará—

Ulterior correspondencia referente á las demandas hechas al Gobierno Griego, en continuacion de los papeles presentados al Parlamento el 22 de Febrero de 1850.

[*Continuacion.*]

forzados á adoptar; pero los cargamentos abordo de buques Griegos detenidos, que se prueben ser *boná fide* propiedad extrangera, serán entregados inmediatamente, y el buque á cuyo bordo se hallen cargamentos de esa clase, tendrá permiso de continuar su viage al puerto á que es destinado, á menos que esos cargamentos hayan sido embarcados en el buque Griego despues de haber pasado suficiente tiempo para llegar á los lugares del embarque la noticia de los procedimientos coercitivos de la escuadra de S. M. B.

El infrascripto, &a.

[Firmado] THOS. WYSE.

Yncluso 11 en el No. 51.

Mr. Wyse al Cónsul Green.

"Queen," Bahía de Salamina,

Señor, Febrero 13 de 1850.

Devuelvo á V. la contrata del bergantin Griego "Arístides," que me remitió en su nota del 7 del presente. Como esta contrata aparece haber sido firmada antes de la notificacion á los Cónsules Extrangeros el 24 del pasado, y como el reclamo fué deducido en un tiempo comparativamente oportuno, el Vice-Almirante Sir William Parker, con acuerdo mio, ha ordenado sea puesto en libertad el 'Arístides."

Puede V. devolver la contrata á M. Paparigopoulo, é informarle verbalmente de la libertad del 'Arístides."

Tengo, &a.

(Firmado) THOS. WYSE.

Yncluso 12 en el No. 51.

El Cónsul Green á Mr. Wyse.

Señor, Atenas, Febrero 15 de 1850.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de una nota que me ha dirigido M. Paparigopoulo, Cónsul de Rusia, fecha 30 de Enero, estilo antiguo, (11 del presente), que he recibido tarde anoche. Adjunto tambien copias de las dos listas de buques Griegos reclamados por M. Paparigopoulo, y once protestas &a., originales que me ha remitido en apoyo de esos reclamos.

Percibirá V. E. que en las dos listas que M. Paparigopuolo remite, expone los fundamentos en que se solicita la libertad de esos buques Griegos; y los divide en dos clases (bajo las letras A. y B.), una (letra A.) incluye los buques en que están interesadas personas á quienes el Consulado Ruso reconoce por súbditos Rusos; y la otra (letra B.), los buques de cuyos papeles no se deduce eso, pero que son reservados por los Capitanes para producirlos en adelante.

Me permito llamar la atencion de V. E. al hecho de estar incluido en la lista A. el "Arístides," puesto en libertad por el Vice-Almirante Sir William Parker, segun informé á M. Paparigopoulo veinte y cuatro horas antes de recibir su presente solicitud.

Tengo, &a.

[Firmado] JUAN GREEN.

Yncluso 13 en el No. 51.

M. Paparigopoulo al Cónsul Green.

[Traduccion.]

Señor, Atenas, Enero 30/Febrero 11, de 1850.

En consecuencia de las medidas coercitivas tomadas por el Vice-Almirante Sir William Parker contra los buques Griegos mercantes, ciertos buques bajo la bandera Griega en que súbditos Rusos tienen interés, han sido capturados en los puertos de Spezzia y del Pireo, como he tenido el honor de mencionarlo á V. en conversacion varias veces sobre este asunto.

Los capitanes de esos buques no habiendo obtenido hasta ahora una respuesta satisfactoria á sus representaciones verbales, se han visto obligados á protestar contra la captura de sus buques.

Por consiguiente han presentado á este Consulado Ymperial los papeles que contienen sus protestas, hechas con las formalidades requeridas, para ser notificadas donde corresponde.

Los deberes de mi posicion me imponen la obligacion de satisfacer las legales demandas tendientes á garantir contra todo perjuicio los intereses de los comerciantes súbditos de S. M. el Emperador, mi Augusto Soberano, y me considero en la necesidad en este caso, de dirigirme á V., Señor Cónsul, y de suplicarle tenga la bondad de remitir en debida forma las protestas anexas, No. 1 á 11, junto con las dos listas que tengo tambien el honor de adjuntar, señaladas con las letras A. y B.

Es necesario, sinembargo observar que la primera de esas listas *sub littera A*, se refiere á buques que afectan los intereses de personas á quienes el Consulado Ruso reconoce por súbditos Rusos; y la otra, *sub littera B.* contiene los nombres de los buques que no tienen suficientes papeles para mostrar que súbditos Rusos estén igualmente interesados en ellos.

Los capitanes de los buques que figuran en la lista B. están prontos á presentar en el momento del aviso todos los documentos necesarios para sostener sus reclamos.

Suplicando á V., Señor, tenga la bondad de acusarme el recibo de esta.

Tomo, &a.

[Firmado] JUAN PAPARIGOPOULO.

Yncluso 14 en el No. 51.

[Traduccion.]

A.—Lista de buques Griegos capturados por la flota Ynglesa, en los que algunos súbditos Rusos están interesados.

No. 1.—*Possidous.*

Mandado por el Capitan Juan Teodoro A. Hadjis Anarghiro, cargado de trigo en Odesa en Octubre de 1849, por los comerciantes Rodokanaky hijo y Compañía, que son súbditos Rusos.

Este buque y su cargamento han sido asegurados en las oficinas de seguros de Odessa, "La Esperanza," y "La Minerva."

Los mencionados comerciantes han hecho un préstamo sobre el casco y quilla del dicho buque hasta la suma de 7,500 rublos de plata.

No. 2.—*Horea Hellas*—

Mandado por el Capitan Juan Teodoro Mexis, cargado de trigo en Taganrog y en Berdianska en el mes de Septiembre de 1849, por el comerciante Basilio Melas, súbdito Ruso.

Tanto el buque como el cargamento han sido asegurados en la oficina de Seguros "La Esperanza" en Odessa.

No. 3.—*Kali Tychi.*

Mandado por el Capitan Juan Nicolas Mexis, cargado de trigo en Taganrog, en el mes de Septiembre de 1849, por el comerciante Basilio Melas, súbdito Ruso.

El buque y cargamento están asegurados en la mencionada oficina de seguros.

El dueño del cargamento ha hecho un préstamo á la gruesa sobre el casco y quilla de este buque hasta la suma de 5,000 cts.

No. 11.—*San Nicolas.*

Mandado por el Capitan Antonio Petrutzis, ha sido cargado de trigo en Taganrog, en el mes de Octubre de 1849, por los comerciantes Ralli y Scaramanga, que son súbditos Rusos. El buque y su carga están asegurados en la oficina de seguros "La Esperanza."

No. 8.—*Arístides.*

Mandado por el Capitan Constantino Hadji Kiriaco, fletado en Syra para Orfano, el 3 de Enero de 1850, por el comerciante Stergio Condus, súbdito Ruso, para cargar algodon para Odessa.

Atenas, Enero 30/Febrero 11 de 1850.

(Firmado) JUAN PAPARIGOPOULO,

Cónsul de Rusia, Consejero de la Corte, y Caballero.

Yncluso 15 en el No. 51.

(Traduccion.)

B.—Lista de buques Griegos capturados por la flota Ynglesa, y cuyos Capitanes declaran que súbditos Rusos tienen interés en ellos.

No. 4.—*Evangelista.*

Mandado por el Capitan Damian Elie Vamba, cargamento trigo, embarcado en Atalia, y asegurado en la Oficina de Seguros de Odessa, "La Esperanza," segun la declaracion del Capitan.

No. 5.—*Temistocles.*

Mandado por el Capitan Cristodoulo E. Orloff, fué cargado de trigo en Ybraila en el mes de Octubre de 1849, por Cavadia hermanos, súbditos Jónios. Este buque, segun el aserto del Capitan, está tambien asegurado en Odessa en la oficina de seguros "La Esperanza."

No. 6.—*Taxiarchis.*

Mandado por el Capitan Miguel Papa Jorge Yconomos, cargado de trigo en Taganrog en el mes de Octubre de 1849, por los comerciantes Jorge Lenodi, Popoff, y Compañía.

El buque y carga están asegurados en la oficina de Seguros de Odessa, "La Esperanza," segun la declaracion del Capitan.

Otro buque bajo el mismo nombre, perteneciente al dicho Miguel Papa Jorge Yconomos, tomado en Spezzia, segun el aserto del Capitan mencionado, está asegurado en la misma oficina de seguros. Ademas ha declarado que el comerciante Ruso Z. Zacharoff ha prestado á la gruesa sobre el casco y quilla de este buque la suma de 8,000 cts.

No. 7.—*Annibal.*

Mandado por el Capitan Nicolas Sakelarion, está asegurado en la oficina de Seguros de Odessa "La Esperanza," segun la declaracion del dicho Capitan.

No. 9.—*Temistocles.*

Mandado por el Capitan Elías Thermissiotis, cargado de centeno en Ybraila en el mes de Octubre de 1849, por los comerciantes Zarifi y Vlastos. El buque y su carga están tambien asegurados en la oficina de Seguros de Odessa "La Esperanza," segun el dicho del Capitan.

No. 10.—*San Spiridion.*

Mandado por el Capitan Jorge Gianuko. Este buque, segun la declaracion del dicho Capitan, está asegurado en la oficina de Seguros de Odessa "La Esperanza."

Atenas, Enero 30/Febrero 11 de 1850.

El Cónsul de Rusia, Consejero de la Corte, y Caballero,

[Firmado] JUAN PAPARIGOPOULO.

Yncluso 16 en el No. 51.

Mr. Wyse al Cónsul Green.

"Queen," Bahía de Salamina, Febrero 16 de 1850.

Señor,

Recibí ayer su nota de 15 del presente, transmitiéndome copia de otra dirigida á V. por M. Paparigopoulo, Cónsul Ruso, fecha 30 de Enero, estilo antiguo, é incluyendo tambien copias de dos listas de buques Griegos reclamados por M. Paparigopoulo, y once protestas &a., originales, remitidas á V. por él en apoyo de esos reclamos; y tengo que informar á V. que he dado al Vice-Almirante Sir William Parker copia de su nota y todas las anexas [originales] que la acompañaban.

Ordeno á V. que al acusar el recibo de la nota de M. Paparigopoulo, le participe, que el Vice-Almirante Sir William Parker y yo, en consecuencia de nuestros deberes no podemos admitir reclamos fundados en pólizas de seguros, y en préstamos á la gruesa, á intervenir de algun modo con la detencion de buques mercantes con bandera Griega y sus cargamentos; y que añada con respecto á los cargamentos, que ellos serán entregados inmediatamente á los interesados que se presenten á bordo de la capitana con pruebas satisfactorias de que son *boná fide* propiedad de súbditos Rusos.

Puede V. tambien aprovecharse de esta oportunidad para recordar á M. Paparigopoulo que V. le ha anunciado anteriormente la libertad por solicitud suya del buque Griego "Arístides."

Tengo, &a.

[Firmado] THOS. WYSE.

Yncluso 17 en el No. 51.

El Cónsul Wilkinson á Mr. Wyse.

Señor, Syra, Febrero 11 de 1850.

Tengo el honor de adjuntar copia de una circu-

Further Correspondence respecting the demands made upon the Greek Government, [In continuation of Papers presented to Parliament on the 22nd February, 1850.]

[*Continuation.*]

forced to adopt; but cargoes on board detained Greek vessels which are proved to be *boná fide* foreign property will be immediately given up, and the vessel on board of which such cargoes are found will be allowed to proceed on her voyage to the port to which she is bound, unless such cargoes have been shipped on board the Greek vessel after sufficient time had elapsed for the intelligence of the coercive proceedings of Her Britannic Majesty's squadron to have reached the place of shipment.

The Undersigned, &c.

(Signed) THOS. WYSE.

Inclosure 11 in No. 51.

Mr. Wyse to Consul Green.

"Queen," Salamis Bay,

Sir, February 13, 1850.

I return to you the charter-party of the Greek brig "Aristides," which you transmitted to me in your letter of the 7th instant. As this charter-party appears on the face of it to have been signed before your notification to the foreign Consuls of the 24th ultimo, and as the claim was brought forward at a comparatively early period, Vice-Admiral Sir William Parker has, with my concurrence, ordered the "Aristides" to be released.

I have to request you to restore the charter-party to M. Paparigopoulo, and to inform him verbally of the release of the "Aristides."

I have, &c.

(Signed) THOS. WYSE.

Inclosure 12 in No. 51.

Consul Green to Mr. Wyse.

Sir, Athens, February 15, 1850.

I have the honour to transmit to your Excellency the copy of a letter addressed to me by M. Paparigopoulo, the Russian Consul, dated the 30th January old style (the 11th instant), which I received late yesterday evening. I also inclose copies of the two lists of Greek vessels claimed by M. Paparigopoulo, and eleven protests, &c., in original, forwarded to me by him in support of these claims.

Your Excellency will perceive that in the two lists which M. Paparigopoulo forwards, he states the grounds on which the liberation of these Greek vessels is required; and he divides them into two classes (sub letters A and B), the one (sub letter A) including vessels in which persons are interested whom the Russian Consulate recognises as Russian subjects, and the other [sub letter B] vessels whose papers do not bear out the same conclusion, but which papers the captains reserve to themselves to produce hereafter.

I beg to draw your Excellency's attention to the fact that the list sub A includes the "Aristides," set at liberty by Vice-Admiral Sir William Parker, as I informed M. Paparigopoulo twenty-four hours before receiving his present application.

I have, &c.

(Signed) JOHN GREEN.

Inclosure 13 in No. 51.

M. Paparigopoulo to Consul Green.

[Translation.]

Sir, Athens, 30 January/11 February, 1850.

In consequence of the coercive measures taken by Vice-Admiral Sir William Parker against the Greek trading-vessels, certain vessels under the Greek flag, in which Russian subjects have an interest, have been captured in the ports of Spezzia and of the Piræus, as I have had the honour to mention to you several times in conversation on this subject.

The captains of those vessels not having obtained hitherto a satisfactory answer to their verbal remonstrances, were obliged to protest against the capture of their vessels.

Consequently they have presented to this Imperial Consulate the papers containing their protests, drawn up in the required forms, to be notified in the proper quarter.

The duties of my position imposing upon me the obligation of satisfying the legal demands tending to guarantee against all injury the interests of merchants, subjects of His Majesty the Emperor, my august master, I consider myself under the necessity in this case of addressing you, M. le Consul, and of begging you to be so good as to forward in proper form the annexed protests, No. 1 to 11, together with the two lists which I have the honour also to add herewith, lettered A and B.

It is necessary, however, to remark that the first of these lists, *sub litterá* A, relates to such of the vessels as affect the interests of persons whom the Imperial Consulate recognizes as Russian subjects; while in the other, *sub litterá* B, the names of the vessels are given which have not the necessary papers to show that Russian subjects are equally interested in them.

The captains of the vessels which figure in the list *litterá* B, are prepared to produce on the shortest notice all the documents necessary for the support of their claims.

Begging you, Sir, to be so good as to acknowledge to me the receipt of this,

I take, &c.

[Signed] JEAN PAPARIGOPOULO.

Inclosure 14 in No. 51.

(Translation.)

A.—List of Greek vessels captured by the English fleet, in which Russian Subjects are interested.

No. 1.—*Possidous.*

Commanded by Captain John Theodore A. Hadjis Anarghiro, laden with a cargo of corn at Odessa in October 1849, by the merchants Rodokanaky son & Co., who are Russian subjects.

The vessel and the cargo have been insured in the insurance offices at Odessa "La Speranza" and "La Minerva."

The above-named merchants have lent money on a bottomry bond on the hull and keel of the said ship, to the amount of 7,500 silver roubles.

No. 2.—*Horea Hellas.*

Commanded by Captain John Theodore Mexis, laden with a cargo of corn, at Taganrog and at Berdianska, in the month of September 1849, by the merchant Basile Melas, a Russian subject.

The vessel as well as the cargo have insured in the insurance office "La Speranza" at Odessa.

No. 3.—*Kali Tychi.*

Commanded by Captain John Nicolas Mexis, laden with a cargo of corn at Taganrog, in the month of September 1849, by the merchant Basile Melas, a Russian subject.

The vessel and cargo are insured in the above-mentioned insurance office.

The owner of the cargo has given a bottomry upon the hull and keel of the vessel to the amount of 5000 cts.

No. 11.—*St. Nicolas.*

Commanded by Captain Antonio Petrutzis, has been laden with corn at Taganrog, in the month of October 1849, by the merchants Ralli and Scaramanga, who are Russian subjects. The vessel and cargo are insured in the insurance office "La Speranza."

No. 8.—*Aristides.*

Commanded by Captain Constantine Hadji Kyriaco, freighted at Syra for Orfano, on 3rd of January, 1850, by the merchant Stergio Condus, a Russian subject, in order to be laden with a cargo of cotton for Odessa.

Athens, January 30/february 11, 1850.

(Signed) JEAN PAPARIGOPOULOS,

Russian Consul, Court Councillor, and Knight.

Inclosure 15 in No. 51.

[Translation.]

B.—List of the Greek vessels captured by the English fleet, and whose Captains declare that Russian Subjects are interested therein.

No. 4.—*Evanghelistra.*

Commanded by Captain Damiano Elie Vamba, with a cargo of corn, shipped at Atalia, and insured in the insurance office of Odessa "La Speranza," according to the declaration of the captain.

No. 5.—*Themistocle.*

Commanded by Captain Christodoulo E. Orloff, was laden with corn at Ibraila in the month of October 1849, by Cavadia Brothers, Ionian subjects. This vessel, according to the statement of the captain, is also insured at Odessa in the insurance office "La Speranza."

No. 6.—*Taxiarchis.*

Commanded by Captain Michel Papa George Iconomos, was laden with corn at Taganrog in the month of October 1849, by the merchants George Lenodi, Popoff, and Company.

The vessel and the cargo are insured in the insurance office of Odessa, "La Speranza," according to the declaration of the captain.

Another vessel under the same name, belonging to the said Michel Papa George Inconomos, taken at Spezzia, is also insured in the said insurance office, according to the statement of the captain above mentioned. Furthermore he has declared, that the Russian merchant Z. Zacharoff has lent on a bottomry bond on the hull and keel of this vessel the sum of 8000 cts.

No. 7.—*Anibale.*

Commanded by Captain Nicolas Sakelarion, is insured in the insurance office of Odessa "La Speranza," according to the declaration of the said captain.

No. 9 *Themistocle.*

Commanded by Captain Elie Thermissiotis, was laden with rye at Ibraila in the month of October 1849, by the merchants Zarifi and Vlastos. The vessel and the cargo are alike insured in the Odessa insurance office "La Speranza," according to the statement of the captain.

No. 10.—*St. Spiridion.*

Commanded by Captain George Gianuko. This vessel, according to the declaration of the said captain, is insured in the Odessa insurance office "La Speranza."

Athens, 30 January/11 February, 1850.

The Consul of Russia, Court Councillor, and Chevalier,

(Signed) JEAN PAPARIGOPOULO.

Inclosure 16 in No. 51.

Mr. Wyse to Consul Green.

"Queen," Salamis Bay, February 16, 1850.

Sir,

Yesterday evening I received your letter of the 15th instant transmitting to me a copy of a letter addressed to you by M. Paparigopoulo, the Russian Consul, dated the 30th of January, old style, and also inclosing copies of the two lists of Greek vessels claimed by M. Paparigopoulo, and eleven protests, &c., in original, forwarded to you by him in support of these claims; and I have to inform you that I have given to Vice-Almiral Sir William Parker a copy of you letter and all the inclosures [in original] which accompanied it.

In acknowledging the receipt of M. Parigopoulo's letter I have to instruct you to state to him, that Vice-Admiral Sir William Parker and I cannot consistently with our duty admit claims founded on policies of insurance and on "charges á la grosse" to interfere in any way whith the detention of merchant vessels under the Greek flag and their cargoes; but to add that with regard to the cargoes, they will immediately be given up on the parties presenting themselves on board the flagship with satisfactory proofs that they are the *boná fide* property of Russian subjects.

You may also avail yourself of this opportunity to remind M. Paparigopoulo of your having previously announced to him the release at his request of the Greek vessel "Aristides."

I have, &c.

[Signed] THOS. WYSE.

Inclosure 17 in No. 51.

Consul Wilkinson to Mr. Wyse.

Sir, Syra, February 11, 1850.

I have the honour to inclose copy of a circular

lar que dirigí á los Cónsules Extrangeros en esta ciudad el 6 del presente, participando que el Capitan Knox no reconocería ningunas contratas de buques Griegos hechas por comerciantes extrangeros, á no ser que hubiesen sido presentadas préviamente en este Consulado.

El 7 del presente, el dia despues de haber recibido mi circular, me envió el Cónsul Ruso tres contratas fechas $\frac{12}{24}$, $\frac{13}{25}$ y $\frac{14}{26}$ de Enero último, de buques Griegos por M. Condo, comerciante Ruso, y con certificado del Cónsul Ruso. Dos de estos buques no estaban en el puerto de Syra, sino que se esperaba de Leorna.

Rehusé someter esas contratas al Capitan Knox, como que habían sido presentadas demasiado tarde. El Cónsul Ruso me envió á decir, que la única causa de la demora era el haber estado muy ocupado el dia 6 en que recibió mi circular, por ser ese un dia de correo. Le manifesté cuan pesaroso estaba de verme en la necesidad de rehusar su demanda, pero que había hecho lo mismo con contratas de buques Griegos enviadas á mí por los Cónsules Frances, Pruso y Otomano; y habiendo ido al dia siguiente á casa de M. Eberhard, Cónsul Ruso, le expliqué que no por falta de fé en sus certificados había rehusado admitir esos reclamos, sino por haber sido producidos demasiado tarde.

Como M. Eberhard me dijo que intentaba referir el asunto á su superior en Atenas, considero de mi deber informar á V. E. de todas las circunstancias.

Tengo, &a.
(Firmado) Ricardo Wilkinson.

Yncluso 18 en el N.° 51.
El Cónsul Wilkinson á los Cónsules Extrangeros en Syra.
(Traduccion.)

Sr. Cónsul, Syra, Febrero 6 de 1850.

El Comandante de la estacion naval de S. M. B. en el puerto de Syra, me ha pedido comunique á V., que desde hoy no reconocerá ninguna contrata de flete de un buque Griego por súbditos extrangeros en Syra, á no ser que esa contrata haya sido presentada al Consulado antes de hoy.

Acepte V., &a.
[Firmado] Ricardo Wilkinson.

Yncluso 19 en el No. 51.
El Cónsul Wilkinson á Mr. Wyse.

Señor, Syra, Febrero 8 de 1850.

Tengo el honor de adjuntar copia de una nota dirigida por mí al Cónsul Otomano en esta ciudad, que me había enviado tres contratas de fletes de buques Griegos fletados en la isla de Andros en Diciembre último, e. a., por el Vice-Cónsul Otomano en esa isla y suplicando que el Capitan Knox permitiera salir á esos buques.

Tengo, &a.
[Firmado] Ricardo Wilkinson.

Yncluso 20 en el No. 51.
El Cónsul Wilkinson al Cónsul Otomano en Syra.
[Traduccion.]

Señor Cónsul, Syra, Febrero 7 de 1850.

Me apresuré á comunicar al oficial Comandante de la estacion naval Ynglesa en el puerto de Syra las tres contratas de flete de tres buques Griegos, efectuadas por M. Bonello, agente Consular de la Sublime Puerta en la isla de Andros, que M. Pruso, secretario de V., me envió ayer.

El oficial me pide exprese á V. su pesar por no poder permitir á esos buques su salida del puerto de Syra, desde que no puede admitir contratas de fletes convenidas en otro lugar para buques en este puerto, á pesar de que su fecha sea anterior á las medidas que S. E. el Almirante Parker ha creido propio adoptar. En consecuencia, tengo el honor de adjuntar á V. esos tres documentos.

Expresando á V., Señor Cónsul, todo el pesar que siento en no poder satisfacer sus deseos en este asunto, &a.
[Firmado] Ricardo Wilkinson.

Yncluso 21 en el No. 51.
El Cónsul Wilkinson á Mr. Wyse.

Señor, Syra, Febrero 9 de 1850.

Tengo el honor de incluir copia de una nota que me ha sido dirigida por el Cónsul Austriaco, fecha 5 del presente, No. 65, y copia de mi respuesta fecha 7 del presente.

La nota del Cónsul Austriaco incluía una peticion en forma de protesta de M. Psycha, súbdito Griego, como agente de una compañía de seguros en Trieste, y como agente tambien de aseguradores particulares de esa ciudad, contra cualquiera captura que tuviera lugar por buques de guerra Británicos de cualquiera de 249 buques Griegos (los nombres de los buques y de los capitanes constan de una lista adjunta), asegurados en el todo ó en parte asegurados en Trieste.

En la misma fecha recibí otras dos notas del Cónsul Austriaco No. 66 y 67. La No. 66 contiene una peticion semejante de M. P. Terenzio, agente del Lloyd Austriaco, con los nombres de dos buques Griegos que están en el puerto de Syra, asegurados en Trieste; y la No. 67, conteniendo otra carta ó peticion de M. Psycha, sobre el mismo asunto que la peticion contenida en la nota No. 65 del Cónsul Austriaco.

Espero que mi respuesta al Cónsul de Austria obtendrá la aprobacion de V. E.

Tengo, &a.
(Firmado) Ricardo Wilkinson.

Continuará.

---

which I addressed to the Foreign Consuls at this place on the 6th instant, stating that Captain Knox would not acknowledge any charter-parties of Greek vessels made by foreign merchants, unless those charter-parties had been previously produced at this Consulate.

On the 7th instant, the day after he had received my circular, the Russian Consul sent me three charter-parties, dated the $\frac{12}{24}$, $\frac{13}{25}$, and $\frac{14}{26}$ of January last, of Greek vessels by M. Condo, a Russian merchant, and certified by the Russian Consul. Two of these vessels were not in the port of Syra, but expected from Leghorn.

I refused to submit these charter-parties to Captain Knox as they had been presented too late. The Russian Consul sent me word that his having been too busy on the 6th, the day of the reception of my circular, and that day being a general post-day was the sole cause of the delay. I expressed to him how sorry I was to be under the necessity of refusing his demand, but that I had done the same with charter-parties of Greek vessels sent to me by the French, Prussian, and Ottoman Consuls; and having called upon M. Eberhard, the Russian Consul, the day after, I explained to him that it was not from any want of faith in his certificates that these charter-parties had been refused, but that they had been produced too late.

As M. Eberhad told me that he intented to refer the matter to his superior at Athens, I consider it my duty to state all the circumstances to your Excellency.

I have, &c.
[Signed] Richard Wilkinson.

Inclosure 18 in No. 51.
Consul Wilkinson to the Foreign Consuls at Syra.
[Translation.]

M. le Consul, Syra, February 6, 1850.

The Commandant of Her Britannic Majesty's naval station in the harbour of Syra, has desired me to communicate to you, that from to-day he will not acknowledge any contract to freight a Greek vessel entered into by foreign subjects at Syra, unless the contract has been presented at the Consulate before to-day.

Accept, &c.
(Signed) Richard Wilkilson.

Inclosure 19 in No. 51.
Consul Wilkinson to Mr. Wyse.

Sir, Syra, February 8, 1850.

I have the honour to inclose copy of a letter addressed by me to the Ottoman Consul at this place, who had sent to me three charter-parties of Greek vessels chartered at the Island of Andros in December last, o. s., by the Ottoman Vice-Consul at that island, and requesting that Captain Knox would allow these vessels to sail.

I have, &c.
(Signed) Richard Wilkinson.

Inclosure 20 in No. 51.
Consul Wilkinson to the Ottoman Consul at Syra.
[Translation.]

M. le Consul, Syra, February 7, 1850.

I hastened to communicate to the officer commanding the English naval station in the port of Syra, the three contracts of freightage of three Greek vessels, effected by M. Bonello, Consular Agent of the Sublime Porte at the Island of Andros, which M. Prusso, your secretary, sent to me yesterday.

The officer desires me to express to you his regret at not being able to permit those vessels to quit the port of Syra, since he cannot admit contracts of freightage effected in another place for vessels in this port, notwithstanding the date of those contracts being anterior to the measures which his Excellency Admiral Parker has thought proper to take. Consequently I have the honour to transmit to you herewith these three documents.

Expressing to you, M. le Consul, all the regret which I feel at not being able to comply with your wishes in this affair, &c.
(Signed) Richard Wilkinson.

Inclosure 21 in No. 51.
Consul Wilkinson to Mr. Wyse.

Sir, Syra, February 9, 1850.

I have the honour to inclose copy of a letter addressed to me by the Austrian Consul, dated the 5th instant, No. 65, and copy of my answer dated the 7th instant.

The letter from the Austrian Consul inclosed a petition in the form of a protest from M. Psycha, a Greek subject, as agent for an insurance company at Trieste, and likewise as agent for private underwriters at that place, against any seizure which might take place by British men-of-war of any one of 249 Greek vessels (the names of the vessels and masters being stated in a list inclosed), as being all or in part insured at Trieste.

Under the same date I received two other letters from the Austrian Consul, No. 66 and No. 67. The No. 66 containing a like petition from M. P. Terenzio, agent for the Austrian Lloyd's, with the names of two Greek vessels laying in the port of Syra, insured at Trieste; and the No. 67, containing another letter or petition from M. Psycha, on the same subject as his petition contained in the Austrian Consul's letter under the No. 65.

I hope that my answer to the Austrian Consul will meet with your Excellency's approbation.

I have, &c.
(Signed) Richard Wilkinson.

(To be continued.)

Revista de Periódicos Europeos.

Camara de Lores—Sesion del 17 de Junio—Asuntos de Grecia.

[Continuacion.]

como ya está convenido; y manifestando ademas que V. está pronto á acceder á la decision de los árbitros, y que V. suplicará á M. Vellios que se ponga en inmediata comunicacion con M. Typoldo á fin de completar los arreglos preliminares."

Podria decirse que hubo demora de parte de los arbitradores; que eso no era una conclusion; pero ¿qué podría decir para su defensa el Departamento del Exterior que, con estos papeles en su posesion, había dejado creer al pais que el reclamo de Mr. Finlay era uno de los motivos de la intervencion armada de la escuadra Británica? Y aun lo que es mas, él mismo había declarado el 20 de Agosto que no se habían recibido subsiguientes comunicaciones del Gobierno Griego cuando se hallaba en posesion de la carta que acababa de leerse; y despues cuando ella ha sido publicada en los periódicos Griegos y puesta en conocimiento de todo el mundo, entonces vino el Secretario de Negocios Extrangeros, y sin una palabra de explicacion ó excusa presentó nuevos papeles en el mes de Mayo. [Oid, oid.] Esto era acomodar á su favor los informes que, segun se suponía, debían ser intactos; era un abuso de confianza cometido con Sus Señorías y con el pais; era mas que una supresion de documentos esenciales al recto juicio del caso, porque, mientras que se suprimían los documentos, se insertaba tambien un párrafo declarando, en el sentido ordinario del lenguaje, que tales documentos no se habían recibido. Había un caso mas, cuyo carácter era tal que apenas sabia él como describirlo; ello era una tal combinacion de cuanto había de bajo y ridículo, que él tenía vergüenza de referirlo delante de la Cámara; el único asombro era que el gobierno no se hubiese avergonzado de ello. [Oid, oid.] Antes de ocuparse de él, se le permitiría mencionar una circunstancia que había ocurrido hacía algunos años. En 1817 un buque Yngles [no entendimos el nombre] Capitan Nesbit, había sido obligado por el mal tiempo á entrar en un puerto sobre la costa de Portugal; para abonar el costo de sus reparaciones fué preciso venderlo, y la venta produjo un sobrante de 600 lib.; el capitan, no hallándose dispuesto á recibir este valor en pesos fuertes se consideró muy feliz de hallar quien le diese una letra de cambio sobre la Administracion de Marina por este valor. Llegado á este pais, se descubrió que el nombre del aceptante de la letra era una falsificacion; despues de un considerable lapso de tiempo, el individuo que había dado al capitan la letra fué hallado en este pais; se le llamó ante un tribunal, pero, á fin de evitar ulteriores procedimientos, pagó el total de aquella suma. Era una singular coincidencia que este individuo casualmente era idéntico por su nombre y nacionalidad con Mr. David Pacífico, sobre cuyo honor y sobre cuyas palabras de honor Sus Señorías eran invitados á confiar. Podía suceder que otra persona del mismo nombre residiese en aquella época en esa misma plaza, y que, por una coincidencia aun mas extraordinaria, lo hubiesen equivocado con este individuo; pero, con sujecion á cualquiera explicacion que pudiese darse, él había creido necesario, como introduccion al caso de Pacífico, el mencionar el caso del bergantin Yngles, Capitan Nesbit. Parecía que era una costumbre en Grecia el quemar la efigie de Judas Yscariotes el Lunes de Pascua. Quiso la casualidad que en ese Lunes de Pascua de 1848 el Baron Rothschild se hallase en Atenas, y las autoridades pensaron que sería conveniente, por deferencia á los sentimientos religiosos del Baron, el suspender esta ceremonia. El no hacía objecion ninguna á este egemplo de consideracion de parte de las autoridades hàcia el Baron Roschild; pero, infortunadamente, parecía que esta ocurrencia no se debía atribuir mas que á él; pues si no hubiese estado en Atenas no hubiera sucedido nada de eso. Se esparció la especie entre las gentes del pueblo que Pacífico había hecho diligencias con el sacristan mayor, y había procurado eximir á Judas de la suerte que le esperaba. (Risa.) Sobre esto, la plebe cometió sin duda una tropelía muy criminal sobre su casa; destruyeron todo lo que había en ella y se llevaron cuanto les vino á la mano, haciendo muchísimo daño á la casa y causándole á él y á su familia la alarma mas seria. Recorriendo los papeles, no parecía por ellos que la policía Griega hubiese desplegado una grande actividad, sea para detener ese desórden mismo, ó para prender y reconocer á los autores de él; de modo que Pacífico tenía un claro y justo fundamento para exigir del Gobierno Griego una compensacion. Pero su cuenta de costos, en realidad, excedía toda creencia. En uno de los documentos presentados á Sus Señorías se quejaba de que el Gobierno de Portugal, no habiendo accedido á sus justas demandas, él había quedado en la pobreza y en la indigencia. En los papeles últimamente presentados, había tambien una declaracion de que se hallaba fuera de estado de rescatar una pequeña porcion de vajilla de plata que había dejado en prenda y tenía en Portugal; de consiguiente, se deducía que su situacion debía haber sido muy precaria. Aquella vajilla se empeñó en 30 lib., y este depósito se hizo con el objeto de obtener del banco una suma, pagando un rédito muy moderado, cuya suma Mr. Pacífico tenía la costumbre de prestar á los ciudadanos pobres de Atenas cobrando un interés crecido, y sacando así honradamente una pequeña renta con el capital prestado. Ahora, pues, teniendo ya una idea de los medios de Mr. Pacífico, la Cámara se hallaría en estado de apreciar los reclamos que él hizo como compensacion por la pérdida de los muebles y ajuar de su casa. Mr. Pacífico dijo que la destruccion de sus muebles y efectos constituía para él una pérdida de 4,916 lb., y que sus reclamos contra Portugal ascendían á 26,000 lib. Ahora, con respecto á ese ajuar de casa, realmente no tenía el menor deseo de entrar en pormenores bajo las presentes circunstancias. Por cierto, esta relacion de los muebles y efectos pertenecientes á la casa de Mr. Pacífico era tan detallada y tan minuciosa que nunca había visto en su vida una lista de tapicero que fuese mas completa. Era una cosa muy curiosa que la plebe hubiese destruido la totalidad de dichos efectos. Escupideras de sala, cacerolas de cobre, batería de cocina y demas utensilios, todo fué destruido. Todas las cacerolas de cobre, cucharones, espumaderas, budineras, etc., estaban enumerados en esa lista, la cual contenía ademas una declaracion de cuantos fraques, pantalones y medias tenía Mr. Pacífico, y de cuantas enaguas y vestidos tenía Mistris Pacífico. La lista contenía todos estos precisos detalles; y la plebe no solo dejó esta lista sino tambien una sábana de la cama, con la cual él pudo mostrar que las demas eran de una calidad muy superior. Ahí estaba ese Judío usurero y que traficaba con un capital prestado. ¿Como era que su casa estaba amueblada como si él tuviese á sus órdenes el esclavo del anillo y el genio de la lámpara? Nada había que pudiese igualarse á la magnificencia de los muebles de Mr. Pacífico. Había un canapé ó sofá avaluado en 170 lb. [Risa.] ¿Por qué? esto era un documento oficial. Un gran sofá de caoba sólida, obra Ynglesa, con doble asiento, uno de los cuales de junco de Yndias para verano:—70 lb.; otro asiento para invierno, obra primorosa:—25 lb.; dos fundas con almohadas, con forro de seda y lana, bordadas de oro fino, como el asiento del mencionado sofá:—75 lb.; lo que hace 170 lb. por un sofá. [Risa.] Luego la cuja e[ra] descripta como de caoba sólida, con cuatro pilare[s] ricamente labrada, teniendo dos yardas y tr[es] cuartas de largo, y dos yardas y cuarta de anch[o] con la cabecera y la parte opuesta esculpidas:—150 lb. [Risa.] No entraría en mas detalle[s.] Todo lo que se aventuraría á decir era que cad[a] utensilio del dormitorio, cada uno de ellos, era d[e] porcelana finísima. [Risa.] Esta era la gra[n] cuenta de costos enviada por Mr. Pacífico al gobier[no] Británico; y en adicion á esto había la deman[da] sobre ciertos reclamos contra Portugal, lo[s] cuales se hacían ascender á la suma de 21,00[0] lb., y con el rédito á 26,000 lb.; y para los cuale[s] desgraciadamente se habían perdido todos los do[cu]mentos justificativos y demas papeles. ¿De qu[é] servían estos papeles? Ellos contenían alguna[s] representaciones de servicios prestados. Este precioso documento era una protesta de Pacífico dirigida en el año 1847 al gobierno Portugues. Pero el gobierno Portugues enteramente repudió cada uno de estos reclamos y declaró que no se le debía un chelin y que no se le había de pagar un chelin. La plebe destruyó este documento, pero Mr. Pacífico introdujo un reclamo por 21,000 lb., con 5,000 lb. de intereses, al 8 ó 10 por ciento por dos años, formando el monto total de 26,000 lb.; y el Ministro Británico en Atenas puso su firma y sello al pié de dicho reclamo como á una cosa justa y moderada. Cuando por la primera vez se admitió este reclamo, Lord Palmerston ordenó á Sir Edmundo Lyons que manifestase lo mas pronto posible al gobierno de Su Magestad el monto de los reclamos de Mr. Pacífico por los perjuicios que este había sufrido, y apoyase al mismo Mr. Pacífico en caso que él considerase que su demanda fuese justa y moderada. Sir Edmundo Lyons dijo que él juzgaba que este reclamo era justo y moderado; la demanda fué presentada, y no fué sino hasta el mes de Febrero que recien empezó á nacer la sospecha de que tal vez había habido alguna pequeña exageracion con respecto á los demas reclamos. Pero en cumplimiento de aquella instruccion de Lord Palmerston, Sir Edmundo Lyons dirigió de parte de la Ynglaterra al Gobierno Griego una reclamacion para el pago de la cuenta de Mr. Pacífico, sin hacer la menor insinuacion de que debiese rebajarse algo en ella. Y aun mas, se le permitiría observar esto, porque él conocía que podría decirse que nosotros no estábamos obligados á sostener el monto íntegro del reclamo de Mr. Pacífico; entonces decía él que era una gran lástima que no hubiésemos declarado la suma que queríamos exigir. El juzgaba que era una gran lástima que, si por ejemplo queríamos tomar 4,000 lib., no hubiésemos designado esta misma suma. Pero obsérvese que, cuando en el mes de Febrero de 1850 nuestro embajador en Atenas pidió que todos los reclamos presentados fuesen satisfechos dentro del plazo de 24 horas, ese era seguramente el tiempo de manifestar que no teníamos intencion de urgir este reclamo contra Portugal, sino que nos contentábamos con una suma moderada por lo que toca á los demas. No fué sino hasta el 15 de Febrero, 1850, que, por la primera vez desde que había sido admitida la intervencion Francesa, Lord Palmerston dió á entender á Mr. Wyse que tal vez podría hacerse alguna propuesta para disminuir el crecido importe del reclamo de Mr. Pacífico; en cuyo caso Mr. Wyse no debía considerarse inhibido por sus precedentes instrucciones á recibir una menor suma. Ahora pues, era en apoyo de este reclamo, ó mas bien, en apoyo de estos reclamos, era en apoyo de las exageradas pretensiones de Mr. Pacífico que se había enviado una escuadra Ynglesa para capturar los buques de una potencia amiga para pedir cumplimiento á esta injusta demanda dentro de 24 horas, y en caso de negativa, para vengarse de esta negativa no sobre el gobierno pero sí sobre la nacion. El Ministro Griego, M. Londos, entró solamente en la administracion el 25 de Diciembre de 1849, y fué el 17 de Enero, cabalmente tres semanas despues, que se hizo esta demanda, cuyos particulares abrazan un periodo anterior de siete años. Si él no temiese cansar á Sus Señorías, llamaría su atencion sobre lo que él consideraba la digna, y casi podría añadir, la apacible contestacion que dió M. Londos á esta demanda. Héla aquí:—

"*Atenas, Enero* 6, 1850. El abajo firmado, Ministro de la Real Casa y de Negocios Extrangeros, habiéndose apersonado ayer á la una de la tarde en la residencia del Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, con objeto de pedirle una nota verbal sobre la conferencia que tuvo lugar en su casa el dia anterior entre el Muy Hon. Thomas Wyse, el Vice-Almirante Parker y el infrascripto, y con objeto de entregar por su parte tambien una nota verbal conteniendo la contestacion del gobierno de Su Majestad Helénica, se vió en el deber, á falta de una comunicacion semejante de parte del Muy Hon. T. Wyse, de no depositar en sus manos la susodicha nota verbal, pero sí de leérsela. Como á las tres de la tarde del dia de ayer, poco despues que el infrascripto hubo dejado la casa de la Legacion Británica, recibió él mismo una nota, con fecha del mismo dia, por la que el Muy Hon. T. Wyse, reasumiendo en pocas palabras la sustancia de la conferencia que había tenido con el infrascripto en la tarde del dia anterior, le intimaba que si no era satisfecho en todos respectos, dentro de veinte y cuatro horas, y con un interés de 12 por ciento, sobre todos los reclamos presentados durante el intérvalo de varios años pasados, por la Legacion Británica, al Gobierno de Su Magestad, cuyas demandas son consideradas por dicha legacion como pendientes, el comandante de las fuerzas navales de Ynglaterra en el Mediterráneo procederá inmediatamente á obrar segun las órdenes de su Gobierno. El infrascripto considera de su deber el expresar al Ministro de Su Magestad Británica la pena y sorpresa que el Rey de Grecia y su Gobierno han experimentado al saber el motivo del arribo de la escuadra Ynglesa en Salamina. El infrascripto ha referido fielmente á Su Magestad y á sus cólegas la conferencia que el Ministro Plenipotenciario de Su Magestad, acompañado del Almirante Parker, tuvo con él el dia de antes de ayer, y les ha comunicado la nota del Muy Hon. Thomas Wyse de fecha de ayer; y es por órden del Rey, despues de una deliberacion en consejo ministerial, que tiene el honor de consignar en esta nota las siguientes observaciones y declara-

ciones, Los reclamos de la legacion de Su Magestad Británica, que se declaran estar pendientes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, son en número de seis, de los cuales el de Mr. Finlay ha sido ya arreglado entre él y el gobierno. Le sería fácil al infrascripto discutir los otros cinco, al efecto de demostrar que sus predecesores han hecho conocer la opinion que el gobierno de Su Magestad tenía sobre cada uno de ellos, suministrando todas las explicaciones necesarias; y que aparece por sus notas, y en particular por las conversaciones que M. Glarakis, últimamente encargado de las relaciones exteriores, ha tenido con el Muy Honorable Thomas Wyse, que no ha opuesto mala voluntad alguna al equitativo ajuste de estos reclamos. Y es de observarse que, en todas las notas que emanan de la legacion Británica, no hay refutacion alguna de las razones y argumentos del Gobierno Griego. El infrascripto podría añadir tambien, que habiendo últimamente sometido estos reclamos á un consejo compuesto de M. G. Rally, Presidente del Areopago, M. Moraitini, Presidente de la Corte de Apelaciones, y MM. Provilegio, P. Argyropulo, P. Paparigopoulo, y S. Pillica, todos ellos legistas muy distinguidos, él se halla confirmado en su conviccion de que el derecho está de su parte. Pero despues de la declaracion hecha al infrascripto por el Ministro Plenipotenciario de Su Magestad Británica en presencia del Almirante Parker, que ya la cuestion no es de discutir la justicia ó la injusticia, sino de dar plena y entera satisfaccion en el corto espacio de veinte y cuatro horas, sin dársele tiempo al actual gabinete, como apenas recien impuesto del estado de los negocios, para tomar conocimiento de los pormenores; considerando los términos urgentes y perentorios de la nota de Mr. Wyse fecha de ayer, el infrascripto considera de su deber el pararse aquí. Consiguientemente, él se limita á declarar que el Gobierno de Su Magestad apela á la arbitracion de los otros dos poderes que firmaron el tratado del 7 de Mayo de 1832, con el fin de terminar amistosamente esta penosa diferencia, en conformidad con la justicia y con los sentimientos que nunca han cesado de prevalecer en las relaciones del Gobierno de Su Magestad Helénica, con el de Su Magestad la Reina de la Gran Bretaña é Yrlanda. En conclusion, el abajo firmado considera necesario informar al Muy Honorable T. Wyse que una copia de la presente nota será transmitida á los Ministros de Francia y de Rusia en su capacidad de representantes de las otras dos potencias que fueron partes en el tratado que estableció la independencia de la Grecia."

Una protesta mas decorosa de una nacion débil contra los avances de una potencia fuerte, y que se tenía por amiga, nunca la había leido en su vida. El estaba seguro que Sus Señorías tendrían un sentimiento de simpatía por el Ministro que redactó esa carta, como tambien participarían del pesar que la conducta de nuestro pais hubiese sido la que fué antes que se rehusase la mediacion ofrecida por los ministros Frances y Ruso. Se procedió primero á capturar los buques del Estado, y siendo estos insuficientes para satisfacer á la demanda, únicamente porque la demanda comprendía todo el monto del reclamo de Mr. Pacífico, se puso entonces el embargo sobre los buques mercantes; entonces empezó á ser turbado el comercio, y se esperó por medio del apremio del secuestro sobre el comercio de la Grecia, que la determinacion del pueblo y del gobierno quedaría subyugada, y que se acordaría el monto total de la demanda. Si alguna duda existía sobre que el todo de la demanda de Mr Pacífico se hubiese incluido como una parte de la suma que se exigía, él pensaba desvanecerla con un despacho de Mr. Wyse, en que se manifestaba el

[*Continuará.*]

[Del *Daily News* de Londres, de fecha 18 de Junio último.]

CAMARA DE COMUNES—SESION DEL 24 DE JUNIO—ASUNTOS DE GRECIA—DISCURSO DE MR. ROEBUCK—VOTO DE CONFIANZA AL MINISTERIO.

[*Continuacion.*]

gan en aquel y en este pais sus escandalosas ideas sobre gobierno, se han unido en su intento de insultar la grandeza de la Ynglaterra. Sí; los socialistas y anarquistas de Francia han prestado ayuda á los legitimistas de aquel pais, y todos juntos explotando los terrores de las clases medias, han procurado poner su grandiosa patria á los pies de la Rusia. [Aplausos.]

Y bien, Señor, en este momento qué sucede? El pueblo Yngles es de repente informado por su Ministro de Negocios Extrangeros—no habiendo antes esperado ni oido decir nada, si exceptuamos ese cúmulo de notas ministeriales y correspondencias de periódicos que ni se leen ni leerse pueden, (risas), el pueblo es informado que la flota del Almirante Parker ha sido dirigida al Pireo. Desde luego los Yngleses paran la atencion y desean saber que ha sucedido. El pueblo no se familiariza con la idea y piensa que hay algo de inesperado y extraordinario. La pregunta que anda en boca de todos es: ¿qué es lo que ha habido antes? y entonces ese poder que dormita, que siempre está en vela aunque parezca dormitar en otra parte [risa], este poder que siempre está listo á oponerse á todo lo que se parece á gobierno liberal, que puede dar una mayoría contra la libertad cada vez que lo requieran las circunstancias, interviene de repente. Ellos no gustan de emplear profusamente este poder. Yo he oido varias amenazas y muchas veces, aunque no puedo decir cuantas, de que el Ministerio quedaría con una minoría en la Cámara de Lores; pero la respuesta ordinaria es que el Ministerio no se aflije mucho de una derrota en esa Cámara. (Risa.) Esto sucede en consecuencia de la grande ignorancia y apatía del pueblo de Ynglaterra en lo que toca á política extrangera; pero una cosa muy curiosa fué la que oí yo momentos antes que tuviesen lugar esas ocurrencias y ruego á la cámara me preste su seria atencion.

El pueblo de Hungría se había levantado contra el despotismo del Austria [oid, oid.] En una lucha reñida pero desgraciada había sucumbido delante del poder combinado del Austria y de la Rusia. (Oid, oid.) Los patriotas—y presumiré de llamarlos así—[vivos aplausos] se evadieron y á quien acudieron por socorro?—á la Turquía [Oid, oid.] Con esa bestial tenacidad que distingue á todo déspota y á todo gobierno despótico, fueron perseguidos sin descanso por sus enemigos, y habiendo llegado á Turquía fueron reclamados con una insolencia que nunca se había usado con una nacion independiente. [Ruidosos aplausos.] Se le exigió á la Turquía que entregase los individuos acogidos bajo su proteccion á aquellos déspotas y tiranos que habían azotado á las mugeres, y egercido sobre los hombres tormentos casi enteramente olvidados desde la edad media. [Oid, oid.] Pero el noble lord [el honorable y sabio diputado señalando con el dedo á Lord Palmerston] representó dignamente á la Ynglaterra en esa ocasion y dijo: "eso no ha de ser." [Ruidosos aplausos.] Nuestra escuadra [y esta gloria cabe igualmente á la Francia cuya escuadra cooperó con nosotros] nuestra escuadra les dijo á estas dos potencias despóticas que tal violacion de los derechos de las naciones y de la hospitalidad no podía tener lugar. La mera presencia de la escuadra Ynglesa, así que se acercó á los Dardanelos, atajó á esos miserables, y la Ynglaterra revindicó los derechos de las naciones con solo hacer desfilar una de sus escuadras en el Helesponto. (Aplausos.] Poco tiempo despues de esto fué que escribiendo el Conde Nesselrode á Mr. Brunow le dice: "Es una lástima que esto haya ocurrido cabalmente en el momento en que el Almirante Parker había ido á los Dardanelos con una mision tan desagradable." (Risa.) Poco tiempo despues el pueblo de Ynglaterra se despertó una mañana con la noticia que su flota se hallaba en la famosa rada de Salamina.

Ahora bien ¿cual es el cargo que se hace contra el noble Lord? Se dice en primer lugar que sus pretensiones no son justas; segundo, que la suma reclamada es insignificante; ademas, que el monto de ella es exagerado y que los medios adoptados han sido imperiosos, precipitados, innecesarios. Me veré obligado, si la Cámara me lo permite, á examinar estos cargos con algun detalle. Seré tan breve como sea posible, pero recordaré que por querer ser muy breve corro el peligro de ser oscuro, y por consiguiente, confio que si en mis esfuerzos para aclarar todos los puntos abuso algun tanto de la paciencia de la Cámara, ella me otorgará su acostumbrada y benévola indulgencia. [Oid, oid.] En primer lugar pregunto yo, ¿había en esos reclamos alguna cosa inusitada ó contraria á la práctica de las naciones? Veamos: hablaré primero de la Francia y pido si hay alguna distincion que hacer que la haga la cámara por mí.

Desde luego hay la simple cuestion con respecto á los reclamos hechos á la nacion Griega. En seguida hay la cuestion de como ha obrado el pueblo Frances en circunstancias análogas. Estas son dos cuestiones distintas, y las consideraremos por separado. La ley de las naciones, comprendo que no es, estrictamente hablando, una ley. Es un sistema de moralidad general en el cual las reglas son necesariamente vagas, y dependen mas de la discrecion de un pais que del juicio de ningun tribunal, pues no hay un tribunal competente para ello. Yo no sé si el honorable diputado por West Riding se halla presente, pero como él es amigo del sistema de arbitrage internacional, él percibirá y reconocerá prontamente la dificultad que indico. Por consiguiente precisamos acudir al principio ó mas bien à la práctica de esta ley internacional, observando los usos de las naciones civilizadas con respecto á ella, y supongo que cuando tomo el pueblo de Francia, de América y de Ynglaterra, tomo las tres naciones que pueden considerarse, por lo que mira á la civilizacion, como á la vanguardia del mundo civilizado. Empezaré, pues, por la Francia. Se nos dice que este modo de proceder es totalmente desconocido ó era desconocido hasta que lo sacó á luz el noble Lord en el asunto de la Grecia. Los casos en que intervino el noble Lord fueron cinco ó seis. Era el caso de un hombre que habían despojado de sus terrenos, el caso de un hombre cuya casa había sido destruida ó saqueada por la plebe, los casos de la escuadra de este pais insultada por las autoridades locales de Grecia, y otros casos de individuos súbditos de este pais que habían sido cruelmente azotados, atormentados, ó de otro modo maltratados. [Oid, oid.] Ahora, yo creo que es una cosa bien sabida en este pais, ó á lo menos que debe serlo, que en 1831 una escuadra Francesa entró en el Tajo para insistir sobre la reparacion debida por ultrages cometidos contra súbditos franceses durante el reinado de D. Miguel. (Oid, oid.) Esto puede sorprender á ciertas personas: pero así se hizo. Los pobres y desvalidos Portugueses decían á una voz: "Oh! acudamos á la Ynglaterra; pidámosle su mediacion." Su mediacion fué pedida, concedida y ofrecida á la Francia, quien la rehusó. [Oid, oid.] Pero cuales éran las pretensiones de la Francia?—pues ellas exhiben una conspicua y provechosa leccion para esos caballeros que se proponen discurrir sobre la materia sin haberle dado previamente atencion alguna, y tambien para ciertos caballeros de la Cámara de Diputados quienes, sin saber lo que su propio pais ha hecho en casos semejantes, han usado de un lenguage que á no ser por la indecible superioridad, [risas] á no ser por la imperturbable serenidad del pueblo Yngles, podría tener visos de chocante. Pero nos hallamos superiores á sentimientos tan mezquinos; inaccesibles en nuestra propia grandeza despreciamos y ni siquiera caemos en cuenta de tales ataques. [Aplausos y risas.] Las exigencias de los Franceses y á las cuales accedió el pobre Portugal ¿cuales eran? Ellos apresaron buques y amenazaron con el bombardeo de la ciudad. [Oid, oid.] Este fué el primer paso, despues de lo cual pasaron á quejarse de que súbditos Franceses habían sido detenidos en prision por ofensas ligeras y pidieron su inmediata libertad; que se revocasen las sentencias proferidas contra ellos y que el juez que las había pronunciado fuese privado de su cargo. [Oid, oid.] Esto era en 1831. Ellos pidieron una indemnizacion por esa detencion injusta y exigieron que los Franceses que quedaban en Lisboa gozasen del privilegio de no poder ser arrestados, que los jueces perdiesen sus empleos y que todas las sentencias sobre delitos políticos quedasen anuladas. Este fué un caso. [Oid, oid.]

Pero se replica que este asunto de Grecia era una pequeñez. Me parece que he de hallar otras pequeñeces iguales. En 1842 parece que el gobierno Frances juzgó que se habían ocasionado perjuicios á algunos súbditos Franceses en el pequeño é insignificante puerto de San Salvador, que ascendían por todo á cosa de 1000 pesos fuertes. [Oid, oid.] Un buque Frances acudió al instante, y el capitan dijo: "Si vos no pagais, al momento bombardeo la plaza." El pueblo rehusó, retiróse el cónsul Frances, ganó á bordo del buque, y desde allí aumentó de golpe su reclamo á 2000 pesos. [Oid, oid.] Ynmediatamente se bloqueó la ciudad, y el pobre pueblo al fin no tuvo mas que contar el dinero. (Oid, oid.) Hubo otro caso en que la Francia había procurado obtener por la fuerza una satisfaccion por injurias inferidas á sus ciudadanos. En Méjico se quejó ella una vez de que algunos Franceses habían sido maltratados. Parece que en un motin se había destruido una factoría, (oid, oid), y tan furiosos estaban los Franceses por vengarse que no quisieron dar oido á ninguna propuesta de mediacion. Ellos pedían que se les pagase pronta y plenamente, y porque esto no se otorgó al instante, procedieron á bombardear el puerto de San Juan de Ulloa. [Oid, oid.] Podría seguir con otros casos análogos, pero elegiré uno que cuadra con el caso aducido por uno de los adversarios de la política del noble Lord.

Se ha dicho que nos hemos degradado atacando á una nacion débil. Hé aquí un ejemplo de magnanimidad Francesa con respecto á potencias de segundo órden. En 1844, el gobernador del Senegal se imaginó haber recibido agravio de parte de algunos gefes Africanos, y sobre la marcha despachó un buque, tomó posesion de dos aldeas, y con castigos obligó al pueblo á cumplir con lo que pedía. Ahora, observad el curioso modo de proceder y ved como cuando se trata de una gran potencia, un bloqueo es una declaracion de guerra, y de necesidad ha de ser así; pero cuando se trata de naciones débiles y comparativamente pequeñas en realidad viene á ser un modo útil y benévolo de evitar la guerra el tomar la previa medida del bloqueo—no represalias,—obsérvese esto último, porque eso se ha dicho muchas veces pero muy erradamente. (Oid, oid.) Esto, digo yo, cuando se trata con naciones débiles es mucho mejor que declararles la guerra poniendo así en peligro la paz del mundo

Ahora proseguiré dando ejemplos de la marcha seguida por otras naciones, porque realmente son lecciones instructivas, y tomaré primero los Estados Unidos de América. Ahí tenemos un pueblo de nuestra propia familia; ahí en realidad tenemos nuestra propia sangre y huesos, nuestras propias instituciones, y en gran parte hasta nuestros propios hábitos y sentimientos. Ahí tenemos una gran nacion marítima, un pueblo tan mercantil como nosotros, un pueblo ansioso por la paz al mismo tiempo que zeloso del honor nacional y cuidadoso de los intereses y derechos de sus súbditos. Presentaré pues uno ó dos ejemplos curiosos del proceder adoptado por dicha nacion bajo circunstancias análogas, algunas de las cuales realmente son instructivas. Parece que en 1814, como es bien sabido, cuando la América estaba en guerra con la Ynglaterra un corsario fué equipado en un puerto Americano y fué visto por un bergantin de guerra Yngles, creo que el "Carnation," á la entrada del puerto de Fayal; este buque dió caza al corsario, lo alcanzó bajo los muros de dicho puerto y lo incendió. Nuestro hermano sobre las aguas, nuestro hermano Jonathan como lo llaman vulgarmente, presentó su cuenta ¿pero á quien? ¿A la Ynglaterra? No, no hizo tal, pues á la sazon estaba en guerra con ella: fué á presentar su cuenta al Gobierno de Portugal. "Pero, decía Portugal, ¿qué tengo yo que ver con eso? El buque ha sido capturado y quemado contra mi gusto." "Cabalmente así, replica la América, es lo mismo que decimos que ello se hizo contra vuestro gusto, por consiguiente pagadme la cuenta." [Oid, oid, risas.] Hasta el presente esa cuenta no se ha pagado, pero en este momento los buques de guerra están en camino del otro lado del Atlántico, y, por lo que sabemos, están ahora mismo bloqueando la embocadura del Tajo por ese motivo. (Oid, oid.) Bien, este es el ejemplo que nos dan naciones grandes é ilustradas. [Oid.] Vaya otro caso. Había un buque Americano con el nombre de "General Brooke." Parece que ciertos individuos asumiendo el título de oficiales de aduana hicieron moverse este buque de un puerto á otro, en consecuencia de lo cual el buque sufrió averías. Mandóse una cuenta al Gobierno Portugues, y este es otro de los motivos porque la escuadra Americana está procediendo á bloquear el Tajo. Existe todavía otro caso que quiero mencionar. La Cámara sabe que Murat fué durante algun tiempo Rey de Nápoles; es verdad que fué llamado usurpador por los legitimistas de Europa, pero él ha sido soberano *de facto* por algun tiempo. En esta situacion Murat se apoderó y aplicó á su propio uso algun dinero ó propiedad Americana. Poco tiempo despues fué expulsado y fusilado. Pues bien, la inevitable consecuencia, [en lo que toca á la América] tuvo lugar: se mandó una cuenta. (Oid, oid, y risas.) "Pero, decía el Gobierno Napolitano, Murat era un usurpador y lo hemos fusilado." "¿Qué le hemos de remediar? replica la América, pague V. la cuenta," (aplausos y risas) y sucedió que bajo la amenaza de mandar á Nápoles una escuadra Americana se pagó el dinero.

¿Como es que la sensibilidad de los caballeros Yngleses no les ha hecho descubrir estos casos? Se le permitió á la Francia á que fuese á Marruecos y sostuviese allí sus pretensiones sin excitar la exquisita sensibidad de honorables caballeros, ó de muy nobles Lores, y ¿por qué? Porque no era digno de ellos el intervenir por objetos de partido. [Oid, oid.] Volveré ahora sobre la historia de nuestro pais y mostraré ejemplos análogos. Mostraré que la Ynglaterra ha hecho la mismísima cosa y la repitió sin queja ni oposicion. No he aducido la mitad de los casos que tengo á mano de los Estados Unidos y de Francia, pero puedo presentar uno ó dos por lo que concierne á la Ynglaterra. [Oid.] En 1831, cuando se pasó el Bill de Reformas y á vista de la Cámara de Comunes, se mandó una escuadra Británica en Portugal para obtener satisfaccion de agravios inferidos á súbditos Británicos, en tiempo de D. Miguel, la cual habiéndose negado se abrieron las hostilidades, despues de lo cual se obtuvo un arreglo. [Oid.] ¿Y qué ha sucedido en Grecia? Simplemente esto: Desde algunos años atras [y en esto consiste toda la dificultad y desgracia de este caso] desde algunos años atras constantes reclamos y quejas se han elevado contra el Gobierno Griego por súbditos Británicos con motivo de perjuicios sufridos por ellos; y el tono y manera de portarse del Gobierno Griego con relacion á estos reclamos merece ser relatado. Se escribían cartas por nuestro embajador reproduciendo estas quejas y reclamos, cuyas cartas quedaban seis meses y algunas de ellas hasta dos años sin contestacion. Nos abstuvimos de tomar medidas coercitivas conociendo nuestra fuerza; pero estas demandas sucesivas no recibiendo contestacion ni atencion, nos hicieron impacientes. En un caso, 13 años pasaron sin que el Gobierno Griego haya hecho el menor esfuerzo para hacer justicia, y este fué el caso de Mr. Finlay. Ahora con respecto al caso de Mr. Finlay, la primera cosa que veo en estos papeles es una carta de Lord Aberdeen describiendo el reclamo como fundado sobre un protocolo admitido por la Rusia y la Francia, el cual habilitaba á los propietarios Turcos á vender sus terrenos en Grecia, y bajo cuyo protocolo Mr. Finlay adquirió los terrenos. Ahora bien, la ley en Grecia dispone que cuando se toma una propiedad para objetos públicos debe haber una órden incluyendo la descripcion del terreno y que su valor, deducidos previamente los correspondientes derechos, se abone antes de tomar posesion de él; dos condiciones muy propias antes de tomar forzosa posesion de terrenos para objetos de utilidad pública, y que entre nosotros el parlamento aplica efectivamente á los boletos de ferro-carriles y demas casos en que damos poder á las partes para tomar forzosa posesion de un terreno.

Pero ¿qué sucedió en el caso de Mr. Finlay? Su terreno fué ocupado sin ninguna órden. El acude al Gobierno Griego para saber como es eso, y se le dice que el terreno no ha sido tomado para objetos públicos y que puede posesionarse de él cuando guste. Procede á efectuar esto mismo, y se le dice que no tiene nada que hacer allí y se le despide sin mas ceremonia. Entonces vuelve á escribir diciendo "que él hallaba que la propiedad había sido tomada para objetos públicos." ¿Y por quien ha sido tomada? No lo ha sido para grandes empresas nacionales, ni para los usos de un arsenal, ó de un muelle, ó de un ferro-carril, ó de alguna grande obra nacional, ó aun de una casa de pobres, á no ser que se llame al palacio del Rey Othon una casa de pobres. [Risa.] Se tomó para hacer un jardin donde Su Magestad pueda distraerse á costa de los súbditos de este pais; y para esto fué que privaron á este súbdito Británico de la posesion de su propiedad rehusándole toda clase de paga ó compensacion. (Oid, oid.) Por último este hombre habiendo reiterado en vano sus diligencias y cansado de ser importuno hizo lo que tenía un perfecto derecho de hacer, y entendiendo el deber del noble lord como yo lo entiendo, recurrió á Lord Aberdeen para que intercediese por él con el Gobierno Griego y para obtener de este el pago de sus terrenos. Ahora bien, lo primero que hizo Lord Aberdeen al enterarse de su reclamo fué el reconocer la justicia del mismo; pues dice, escribiendo á Sir E. Lyons:—

"Se deduce de la exposicion de Mr. Finlay que V. está ya enterado de los méritos del caso que le es relativo y que ha tenido V. alguna comunicacion sobre esto con el Gobierno Griego. Por consiguiente, es necesario solamente que yo le instruya á V. para que continúe sus representaciones en favor del reclamo de Mr. Finlay del modo que V. juzgue mas á propósito para obtener la compensacion á que Mr. Finlay pueda parecer acreedor.

Ahora bien ¿cual es la respuesta á esto? Segun parecería, el pueblo de Atenas ha heredado á lo menos una calidad en que sus antecesores sobresalían mucho: son famosos para lo que es pleitear [oid y risas]; saben muy bien como evadir una dificultad, ó, en la peor parada, como postergar el pago, valiéndose de las tretas y moratorias de la ley. La respuesta fué: "¿por qué no se presenta V. á nuestros tribunales legales?" Pero ¿por qué? y con qué fin?—y bien, qué es lo que hizo el pobre hombre? El dijo: "ya está visto que no tengo probabilidad de que se me haga justicia, á menos de recurrir á mi Gobierno. Yo vine aquí para ayudar á los Griegos en sus esfuerzos para conquistar su independencia. Vine á ayudar á Vds. contra los Turcos, haciendo cuanto pudiese por Vds. Compré el terreno bajo la garantía de un protocolo Yngles y ahora reclamo mis derechos bajo la proteccion Ynglesa." (Oid.) Pero el Gobierno Griego dirá: "Nosotros vemos que hay grandes autoridades legales de su propio pais de V. que se citan sancionando la negativa que damos á su reclamo." Y ello es cierto que el gran nombre de Lord Mansfield ha sido citado para demostrar que Mr. Finlay ha hecho mal en apelar á este pais; pero yo preguntaría á los que han hecho uso de tan respetable autoridad si realmente han leido el caso á que se refiere la opinion citada por ellos? Yo no puedo creer que el noble Lord que ha producido esta opinion, ó cualquiera otro que la leyese y citase como un parecer de Lord Mansfield y como aplicable al caso de que se trata, haya conocido las circunstancias bajo las cuales fué dado este parecer. Esta opinion fué expresada no por Lord Mansfield sino por Mr. Murray, uno de los abogados de la Corona [no que yo esté por hacer aquí lo que ya se ha hecho en otra parte, insultar á los abogados de la Corona, y á mis propios cólegas en el foro, diciendo que ellos habían de dar una opinion de cualquier modo; y yo había de sugerir al noble lord que hizo esta insinuacion que en ese caso él juzgaría de sí mismo, no de otros] [oid, oid]; pero aquella opinion fué dada bajo estas circunstancias: El Emperador de Alemania, el Emperador Carlos, á quien sucedió María Teresa, había contraido un empréstito. El Rey de Prusia conquistó la Silesia, y parece que la Silesia habia sido hipotecada como en garantía de aquella deuda, y cuando el Rey de Prusia la tomó se comprometió por un tratado con María Teresa á satisfacer dicha deuda. Despues de eso ciertas ofensas, como suponía él, fueron hechas á la Prusia con la captura de ciertos buques Prusianos que fueron entregados á nuestro Almirantazgo y procesados por ante dicho Tribunal para ser adjudicados en calidad de presas como es de costumbre. ¿Cual fué la marcha adoptada por el Rey de Prusia? El dijo: "No se me dá nada de esos Tribunales del Almirantazgo; yo supongo,

para mis fines, que ellos son injustos y voy á embargar la deuda porque algunos Yngleses han causado perjuicios á súbditos Prusianos."

¿Y cual fué la contestacion dada por Mr. Murray y Sir C. Leigh, abogados de la Corona? La respuesta de Mr. Murray y de los otros fué: "la ofensa no ha sido hecha, pues estos buques han sido casi todos puestos en libertad, y han sido procesados ante el Almirantazgo con arreglo á los usos de la ley nacional; casi todos han sido largados, y los que no lo han sido hay algunas dudas acerca de ellos." Pero ellos pasaron adelante y dijeron: "Este es un caso en que se hace entrar el honor nacional del Rey; él ha contraido una obligacion de satisfacer la deuda y la idea de embargar esta deuda por

[*Concluirá.*)

(Del *Daily News* en Londres, fecha 25 de Junio último.)

El Marques de Normanby al General de La Hitte.

Paris, 20 de Junio de 1850.

A consecuencia de las comunicaciones que han tenido lugar entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de la Francia, relativamente á los objetos sobre los cuales ha sido arreglada la desinteligencia entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y la Grecia, el infrascripto ha recibido órden de decir que el Gobierno Yngles ha expresado mas de una vez su pesar de que el proyecto de convencion acordado entre el Gobierno de S. M. y el de Francia no hubiese llegado á Atenas en tiempo oportuno para terminar las dificultades sobrevenidas entre el Gobierno de S. M. y el de la Grecia. El Gobierno Británico declara ademas que no tiene preferencia marcada por el arreglo concluido hoy por M. Wyse mas que por el que ha sido acordado en el proyecto de convencion de 19 de Abril; pero que lo que se ha estipulado ahora y las estipulaciones que se han ejecutado no pueden anularse despues de un intérvalo tan largo de tiempo. Sin embargo, el Gobierno de S. M. consiente perfectamente en tomar las estipulaciones del proyecto de convencion firmado en Londres como base de los arreglos que este proyecto tenía en vista, y respecto á los cuales las cláusulas correspondientes del arreglo de 27 de Abril no han sido puestas aun en ejecucion.

El Gobierno de S. M. está, pues, pronto á adoptar para la informacion y el arreglo relativo á la reclamacion de M. Pacífico, fundada en la destruccion de sus documentos portugueses, la marcha indicada por el proyecto de convencion de Londres, en lugar de lo que fué convenido por el tratado de 27 de Abril, es decir, que el Gobierno de S. M. consentiría en que se nombrase conjuntamente una comision de árbitros, entre los Gobiernos Yngles, Frances y Griego, y que el Gobierno de S. M. se contentaría con una garantía diplomática para la sincera ejecucion del compromiso por el Gobierno Griego, en lugar de la garantía pecuniaria estipulada en el arreglo de 27 de Abril; y que el Gobierno de S. M. se comprometería á que mediante la ratificacion de una convencion entre los Gobiernos de Ynglaterra y de Grecia, redactada al efecto, y concluida en presencia del Plenipotenciario de Francia, se restituyese al Gobierno Griego el depósito entregado al Ministro de S. M. en Atenas. El infrascripto tiene el honor de adjuntar, al efecto, un proyecto de convencion que el Ministro de S. M. en Atenas será autorizado á firmar. Solo así podrá concluirse el arreglo á que se refiere esta convencion, y el preámbulo y los artículos han sido adaptados al estado actual de las cosas.

Si esta convencion se concluyese y ratificase, el único punto que quedaría que tratar sería el compromiso contraido por el Gobierno Griego, en la nota de M. Londos de 27 de Abril, de no producir ni apoyar, si otros las produjesen, ninguna reclamacion proveniente de las medidas coercitivas adoptadas por el Gobierno Yngles contra el Gobierno de Grecia. El único valor que el Gobierno de S. M. presta á este compromiso es por la renuncia de parte de la Grecia á toda pretension que diese lugar á discusiones de una naturaleza capaz de perturbar las relaciones amigables entre la Gran Bretaña y la Grecia, pues no admitiendo en ningun caso el Gobierno de S. M. que semejantes reclamaciones sean fundadas, el compromiso en cuestion no agrega nada á su inherente invalidez, y serian, si se reprodujesen, rechazadas junto con ese arreglo ó apesar de él. En consecuencia el infrascripto tiene encargo de prometer que el Gobierno de S. M., deseoso de satisfacer en cuanto sea posible, los deseos de la Francia en este asunto, declarará al Gobierno que en el momento del cange de las ratificaciones de la adjunta convencion, y por los motivos arriba mencionados, el Gobierno de S. M. desea considerar como no acaecido lo que en la nota de M. Londos de 27 de Abril, se refiere al compromiso en cuestion, y el Gobierno de S. M. en este caso, cuenta sinceramente con los buenos oficios de la Francia cerca del Gobierno Griego para prevenir discusiones capaces de interrumpir entre los Gobiernos Yngles y Griego las amigables relaciones que el Gobierno Frances desea tanto ver restablecidas sólidamente.

El Gobierno de S. M. espera que el Gobierno Frances verá en estas proposiciones una prueba del sincero deseo del Gobierno de S. M. de hacer valer, tanto cuanto lo permitan las circunstancias, el efecto y accion de los buenos oficios de la Francia en el arreglo de las dificultades que se han suscitado entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de la Grecia.

[Firmado] NORMANBY.

11—*Proyecto de Convencion.*

El Gobierno de S. M. Británica y el Gobierno del Rey de Grecia, habiendo aceptado los buenos oficios del Gobierno de Francia para terminar ciertas dificultades suscitadas entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Grecia, el proyecto de una convencion para concluirse entre la Gran Bretaña y la Grecia para poner fin á esas dificultades, ha sido preparado en Londres y enviado el 19 de Abril para ser sometido por el Plenipotenciario Frances en atenas al Gobierno Griego, y firmado por el Plenipotenciario Yngles, si en él consintiese el Gobierno Giego. Y aunque el curso de las cosas haya producido ya el arreglo de algunos de los puntos á que se refiere este proyecto de convencion, antes que haya podido llegar á Atenas, algunas de las estipulaciones de este proyecto quedan sin embargo aplicables al arreglo de algunas de lás cuestiones pendientes, y como el Gobierno de S. M. Británica y el Gobierno de S. M. Helénica desean igualmente que la terminacion de todas esas dificultades sea operada por los buenos oficios del Gobierno de Francia, han convenido mútuamente en aplicar las estipulaciones del mencionado proyecto al ajuste de los puntos que quedan aun por arreglar. Con este objeto S. M. Británica ha nombrado á Mr. Wyse y S. M. Helénica á M. Londos, los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, en presencia del Baron Gros, han convenido en el contenido de los artículos siguientes:

"Artículo 1. ° Todas las reclamaciones hechas al Gobierno de Grecia, en la nota de M. Wyse de fecha 17 de Enero de 1850, se reconocen por el Gobierno Yngles, como satisfechas, á excepcion de un crédito proveniente de la pérdida por M. Pacífico de ciertos documentos que se refieren á reclamaciones de dinero que tenía que hacer al Gobierno Portugues; S. M. Helénica se compromete á indemnizará M. Pacífico de todo perjuicio real que se pruebe, por una investigacion completa y leal, haber sido sufrido por él, á consecuencia de la destruccion ó de la pérdida de esos documentos.

"Art. 2. ° Para realizar la investigacion mencionada en el artículo anterior, se conviene entre las partes contratantes que se nombrarán conjuntamente por los Gobiernos de Francia, de Ynglaterra y de Grecia dos árbitros, y un tercero que deberá decidir en caso de discordia, y que esta comision de árbitros pasará un informe á los Gobiernos Yngles y Griego, sobre la cuestion de saber si M. Pacífico ha sufrido un perjuicio real, y en que proporcion, en razon de la pretendida pérdida de los documentos mencionados en el artículo anterior. La suma consignada en el informe será la que M. Pacífico recibirá del Gobierno Griego.

"Art. 3. ° En consideracion á los compromisos celebrados por el Gobierno de S. M. Helénica, segun los términos de los artículos 1. ° y 2. ° anteriores, el Gobierno de la Reina promete que inmediatamente despues de la ratificacion de la presente convencion por S. M. Helénica, la suma de 150,000 dracmas, depositada por el Gobierno Griego para responder al resultado de una investigacion respecto al crédito referido de M. Pacífico, le será devuelta al Gobierno de S. M. Helénica.

"Art. 4. ° Las reclamaciones del Gobierno Yngles respecto al empréstito garantido por las tres potencias, y relativas á las Yslas de Sapienza y le Cervi, son excluidas de los efectos de la presente Convencion.

"Art. 5. ° La presente Convencion será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en Atenas tan pronto como sea posible."

III—*El General de La Hitte al Marques de Normanby.*

Paris, 28 de Junio de 1850.

El infrascripto, &c., ha sometido al Presidente de la República la nota por la cual el Embajador de S. M. Británica le ha hecho el honor de anunciarle que el Gabinete de Londres consiente en sostituir à los puntos del arreglo concluido en Atenas el 27 de Abril, para el arreglo de los negocios de la Grecia que no han sido puestos en ejecucion, las estipulaciones correspondientes del proyecto de convencion acordado en Londres el 19 de Abril.

El infrascripto ha recibido órden del Presidente de la República para declarar al Embajador de S. M. Británica que el Gobierno Frances, en lo que le concierne, acepta ese arreglo. Para acelerar la conclusion de una diferencia que la Francia ha deplorado tan profundamente, el infrascripto se abstiene de discutir los argumentos consignados en la nota á que contesta, limitándose á dar al Embajador de Ynglaterra la seguridad de que el Gobierno de la República está dispuesto por espíritu de conciliacion, y en conformidad al deseo expresado por el Gobierno de S. M. Británica, á continuar sus buenos oficios cerca del Gobierno Griego, á fin de impedir que las discusiones sobre lo ocurrido, interrumpan de nuevo las buenas relaciones que desea ver establecidas entre la Ynglaterra y la Grecia.

(Firmado) DE LA HITTE.

[Del *Diario de los Debates* de Paris, fecha 30 de Junio último.]

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ciudadano Antonio Terrero —

Buenos Ayres, Marzo 21 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia., y 21 de la Confederacion Argentina —

Solicita el pago de veinte y cinco reses, que comprende el documento que acompaña—

Exmo. Señor—

El Ciudadano que subscribe, ante V. E. se presenta y dice, que D. Marcelino Ordo, vecino de la Exaltacion de la Cruz, le ha encomendado el cobro del adjunto recibo, fecha Mayo 20 de 1848, por veinte y cinco reses entregadas de auxilio, para remitir á varios puntos de la Provincia: por tanto—

A V. E. suplica, que si fuere de su superior agrado, se digne ordenar el abono de dicho recibo—

Exmo. Señor—

Antonio Terrero—

Septiembre 22 de 1850—

Examínese por la Contaduría, ajústese por la misma á cuarenta pesos los novillos, á treinta las vacas, y fecho páguese su importe entregándose al Comisionado D. Antonio Terrero para que lo tenga á disposicion de su dueño—Mas no expresándose en el recibo si son novillos ó vacas, hágase el dicho ajuste mitad novillos y mitad vacas—Transcríbase este decreto al ex-Juez de Paz de la Capilla del Señor. D. Cayetano Sosa, reconviniéndosele muy sériamente por la grave falta que ha cometido al dar el recibo sin indicar el número de novillos y el de vacas; y publíquese—Rúbrica de S. E.—YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Tesorería General del Martes 24 de Septiembre de 1850.

ENTRADA.		Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras de tierras.	Billetes para renovac'n.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 23		20,713,706 6	21 7¼	5,231,252 3	1,986	211,200	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria		22,961 1	" " "	41,202 6				
Letras cobradas		40,262						
		20,776,929 7	21 7¼	5,272,455 1	1,986	211,200	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.								
Letras cobradas		" " "	" " "	40,262				
Al Colector General, para pago de rentas y amortizacion de fondos públicos en el presente mes		312,933 2¼						
Al Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno, para el destino que S. E. le ha ordenado		33,147 5,846 6,000 6,000						
A D. Juan Ploza y Ca., por articulos navales para el pailebot de guerra "Chacabuco"	29,815							
Al mismo, por idem para el vapor de guerra la "Merced"	21,546							
Al mismo, por idem para el bergantin de guerra "Mayo"	2,787							
	54,148	20	" " "	54,128				
A D. Pedro Garcia y D. Cirilo Martinez, por carne y forrages para el cuartel de la Convalescencia en Diciembre		217						
A D. Pedro Garcia y D. Gregorio Salguero, por idem idem en Enero		217						
A los mismos, por idem idem en Febrero		196						
A los mismos, por idem idem en Marzo		217						
A los mismos, por idem idem en Abril		210						
Existencia		20,411,926 4½	21 7¼	5,178,065 1	1,986	211,200	4,385,600	1,596,913 7¼
		20,776,929 7	21 7¼	5,272,455 1	1,986	211,200	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! — ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoria General del Martes 24 de Septiembre de 1850.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
Exist'a de ayer — De comisos y dep'to	" "	3,652 2½		
Exist'a de ayer — Del Estado	53,523 5	" "	" " "	362,866 6
Entrada	15,339 3	" "	41,202 6	
Salida	6,833 1			
Puerto	387 4			
Contribucion	401 1			
Recibido de la Tesorería General para remitir al Crédito Público	312,933 2½			
	389,418 ½	3,652 2½	41,202 6	362,866 6

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
A la Tesorería General	22,961 1	" "	41,202 6	
Devoluciones	" " "	" "	" "	11,437 1
Al Crédito Público	312,933 2½			
Existencia	53,523 5	3,652 2½	" "	351,429 5
	389,418 ½	3,652 2½	41,202 6	362,866 6

Buenos Ayres, Septiembre 24 de 1850—

V.° B.°—BERNAL— BLANCO— Ynterviene—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto — VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, procedencias y cargamentos.

Balandra nacional Santa Rosa, de 15 toneladas, patron Santiago Schivo, del Carmelo el 19, con 22 carradas leña; al patron.

Queche n. Gumesindo, de 10 tns., p. Antonio Sugrare, de San Pedro el 18, con 77 docenas cueros lanares, 33 arrobas cerda; al patron.

Ballenera n. Aguila, de 10 tns., p. José Ravena, de San Salvador el 19, con 18 carradas leña; al patron.

Pailebot n. Parides, de 18 tns., p. Manuel Borzone, de San Salvador el 16, con 28 carradas leña; al patron.

Garandumba n. Josefa, de 9 tns., p. Bernardo Rosello, del Rosario Oriental el 19, con 3,000 astas, 170 cueros vacunos secos, 4 arrobas cerda; á Benguria.

Chalana entreriana Dolores, de 5 tns., p. José Oliver, del Monte el 21, con 11 carradas leña; al patron.

Garandumba n. Ana, de 7 tns., p. Jaime Bosque, del Carmelo el 21, con 200 estacones, 100 medios postes, 3 carradas leña; al patron.

Pailebot n. Mercedes y Misericordia, de 10 tns., p. Antonio Croveto, del Rosario Oriental el 21, con 10,000 canillas, 2,000 astas, 43 ½ cueros de yegua salados, 2 docenas cueros nonatos; á P. Nouguier.

Goleta n. Adelaida, de 45 tns., p. Francisco Barri, de Gualeguaychú el 19, con 433 cueros vacunos secos, 45 arrobas lana, 61½ arrobas crin, 63 carradas leña; al patron.

Pailebot correntino Dominante, de 20 tns., p. Ambrosio Ordano, de Gualeguaychú el 4, con 906 cueros vacunos secos; al patron.

Polacra sarda S. Gio Battista, de 182 tns., capitan Juan Baso, de Genova el 10 de Julio; á José Avegnioi al mismo, 60 pipas vino; á Antonio Dunoyer, 200 cajones fideos al capitan, 6,000 baldosas 129 pasageros.

Bergantin brasilero California, de 182 tns., cpn. Juan Mauricio de Olivera, de Paranaguá el 4; á Marquez de Souza: al mismo, 92 tercios yerba: á Freyer y hermanos, 70 medios tercios yerba: á Ladislao Mory, 102 medios tercios yerba, 31 tercios yerba: á Marquez de Mendoza, 186 medios tercios yerba, 100 sacos arroz: á Pedro Alfaro, 203 medios tercios yerba, 3 tercios yerba: á Antonio F. Ramos, 23 tercios yerba, 80 medios id.: á Narciso Martinez é hijos, 30 medios tercios yerba, 30 tercios yerba: á Antonio Fernandez Pinto Ferreyra, 45 sacos arroz. á Juan Gerónimo Martinez, 19 tercios yerba: al capitan, 6 sacos arroz.

Bergantin dinamarques Thorwaldsen, de 166 tns., cpn. J. Jessen, de Hamburgo el 10 de Julio; á Otte, Rosenthal y Ca.: á la órden, 200 frasqueras, 750 cajones y 1,000 damajuanas ginebra, 100 cajones vidrios, 42 pipas aguardiente, 35 pipones vinagre, 31 bultos madera de caoba, 12 cajones mercancias, 3 cajoncitos muestras, 120 tablas de fierro, 8 lastras carbon de piedra: á Ricardo Sutton, 2 cajones y 9 bulta pertenecientes á tres carruajes: á J. J. Bieber y Ca., 6 cajones mercancias: á Eberhard y Ca., 53 cajones id., 5 fardos efectos, 4 bultos muestras: á Treussein y Ca., 175 jamones: á Zimmermann F. y Ca., 7 cajones mercancias, 1 bulto muestras: á J. H. Amelong 4 cajones mercancias. 1 pasagero.

Son nacionales 10—Yd. extrangeros 3—Total 13.

TELEGRAFO.

Bergantin brasilero Mentor, de arribada.

Buenos Ayres, Septiembre 23 de 1850.

Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto — ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, destinos y consignatarios.

Goleta nacional Ysabel 1. a, de 15 toneladas, patron L. Casichi, para la Victoria, con 100 tercios yerba, 1 cajon velas de sebo; por el patron.

Goleta entreriana San José, de 87 tns., p. E. Guastavino, para la Concepcion del Uruguay, con 200 bolsas harina, 8 pipas vino, 100 barricas azucar, 20 bolsas fariña, 2 cajones mazacote, 20 bolsas fariña, 20 cajones ginebra, 1 pipa vino, 6 barricas azucar, 2 pipas caña, 1 cajon fosforos; por el patron.

Goleta santafecina Santa Ana, de 28 tns., p. B. Zaballa, para Santa Fé, con 40 sobornales yerba, 60 tercios id, 16 barricas azucar, 4 rollos tabaco, 12 frasqueras ginebra, 4 barricas fideos, 6 bolsas arroz, 2 balas papel, 1 canasto loza, 13 cajones efectos, 4 cajas lata, 4 piezas bayeta, 1 fardito pañuelos; por el patron.

Goleta correntina Filomena, de 44 tns., p. J. Burlando, para Corrientes, con 16 barricas cerveza, 12 id. azucar, 2 bolsas cafe, 15 frasqueras ginebra; por el patron.

Goleta n. Mariana, de 20 tns., p. B. Caneo, para Gualeguaychú, con 15 rollos tabaco, 20 sobornales yerba, 50 bolsas arroz, 20 id. fariña, 4 pipas caña, 20 damajuanas id., 65 id. ginebra, 30 cajones aceite, 40 damajuanas anis, 15 rollos tabaco, 10 piezas zaraza, 20 barriles cerveza, 10 piezas lienzo, 12 docenas medias, 10 barriles almidon, 8 cajones hacienda; por el patron.

Son nacionales.. 5.

Buenos Ayres, Septiembre 23 de 1850.

Pedro Ximeno—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Aviso.

Se vende una casita con 3 ó 4 piezas y una quintita, situada en la calle del Parque entre las calles Cuyo y Cangallo. Para tratar ocurrase á la misma casa.

s25—3g.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1. a Ynstancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, en los dias 14, 15 y 16 del corriente, bajo de las Galerías de la Casa de Cabildo se han de celebrar almonedas, y remate en la última de dos terrenos contiguos el uno al otro, con el edificio que está de manifiesto, compuesto uno de dos cuadras de frente al Oeste con una de fondo al Este, y el otro de una cuadra de frente al Sud y otra de fondo al Norte, situados en el Mercado del Oeste, pertenecientes á la Testamentaría de D. Antonio Blanco; tazado todo en la cantidad de 129,938 pesos moneda corriente. Las personas que se interesen en su compra, pueden ocurrir á la oficina al cargo del que firma á imponerse de sus tazaciones. Buenos Ayres, Octubre 4 de 1850.

Victoriano Vila,
Escribano Público. s25—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages unitarios!

Aviso al Comercio.

Habiendo sido favorecidos los que subscriben, por la alta munificencia del Exmo Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, con su superior permiso para rehabilitar la casa de Martillo que tuvo en esta Ciudad el finado ciudadano D. Roberto Bilinghurst, padre de D. Mariano Daniel Bilinghurst, y girár la casa bajo la razon social de Vivar y Bilinghurst; se hacen un honor de participar al comercio en general y particularmente á sus amigos, que queda restablecida la dicha casa de remate y comisiones en el mismo local que han ocupado hasta hoy calle de Santa Rosa N. ° 26. Buenos Ayres Septiembre 18 de 1850.

Mariano D, Bilinghurst.—Mariano Vivar:

s16—10p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Pedro C. Pereyra.

Avisa que ha sido agraciado por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, con el título de Contador de Número entre partes, prévios los exámenes correspondientes.—Calle Yndependencia N. ° 82.

Cambio de Habitacion.

El Doctor D. Julian G. de J. Perez, Médico de la escuela Alemana y Francesa, recien llegado de Londres (su última residencia) vive calle de la Victoria No. 102 a14—1mc.

50 $ de Gratificacion.

Se ofrece por un perrito chiquito con tres patitas solamente, que ha desaparecido de la calle del Paraná núm. 56, donde se dará dicha gratificacion.

s14—3p.

Aviso.

En una quinta que no dista una legua de la ciudad, se precisa una persona para instruir á tres niños en primeras letras, ya sea un anciano ó anciana que no puedan dedicarse al trabajo; pues la persona que la precisa no puede dar mucho salario.

Darán razon en esta Imprenta.

Aviso.

Se vende una máquina de hacer almidon nueva sin usar, en la calle de Montevideo, en el corralon de maderas, sobre cuyo porton hay un figuron de un lancero y en la calle contigua de la Piedad núm. 468, en donde se le encontrará al vendedor. a23—3p.

AVISO.

En la calle San Martin No. 134, se alquila un cuarto amueblado para hombre solo. j17—6p

Aviso.

UN jóven extrangero instruido en los idiomas español, italiano y medioeremente frances; desea colocarse en una casa de comercio por mayor, ó para llevar los libros, ó dependiente. El que se interese ocurra á la calle Suipacha No. 120. j16—3p.

Aviso

Se alquilan unos altos en la Calle de Mayo No. 154, con seis piezas abitables y demas oficinas nesesarias.

o4—3p.

Aquien le interese.

Se desea vender toda clase de planos de construccion pertenecientes á la Arquitectura Naval; son muy útiles para aprender toda la construccion de buques desde un Navío de 110 cañones hasta la mas simple embarcacion. Tambien se vende una cabra con cría, en la calle Potosí No. 162.

jl22—15p.

Quintero.

SE precisa uno que entienda bien su obligacion el que tenga muger que pueda servir de cocinera será preferido—Darán razon en esta imprenta.

Se vende una casa en la calle

de los Estados Unidos frente al No. 99. Su terreno de 16 y tres cuartas varas y 70 de fondo al Norte, con cuatro piezas de azotea y otras comodidades, propia para familia. Quien se interese en ella puede ocurrir á la misma que encontrará con quien

j17—3c.

Aviso.

En la calle de la Yglesia de San Juan ó de Santa Clara, dos y medias cuadras para el campo casa núm. 154, hay á venta por el fallecimiento de la dueña, los muebles siguientes: 1 cómoda de caoba con tocador y dibujos bronceados, 1 idem de cedro algo adicionada, 1 estera de esparto de 6 varas de largo y 4 de 2 fanales de cristal, ancho, 1 marqueza, 1 bañadero de hoja de lata, 1 canapé, 1 tinajon con su tapa y asiento, 2 sillas. Las personas que se interesasen por dichos muebles pueden ocurrir á dicha casa, en donde hallarán la persoua encargada de la venta.

s13—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO DEL CONSULADO.

Habiendo presentado al Tribunal los Síndicos del Concurso de D. David Fernandez y los acreedores de este, D. Saturnino Soriano, D. Carlos J. García, D. Luis Casaban, D. Manuel J. Fernandez, D. Juan Martinez, D. Luis Bernet, D. Tomas Acuña, Corti Francischelli y Ca—por poder de D. Pedro Arregui, Bernet—D. Victor Sanglas—por poder de su padre, D. Diego White—D. Bartolo Cayol, D. P. Castro y Ca., D. Federico Silva, San Miguel y Ca—D. Ambrosio P. Lezica—con un convenio cuyo principal artículo 2. ° es convenir en que dicho Fernandez pueda continuar trabajando sin estar sugeto á los plazos de la moratoria, ni à la Ley de Concurso, y que cada uno de ellos confian que Fernandez les pagará dejándole con libertad y como sino lo hubiesen hecho concursar: el Tribunal Consular lo pasó en vista á su Asesor, quien determinò que el Tribunal podía aprobar el convenio, sin que él pueda ser extensivo ni obligatorio á todos aquellos que no lo hayan suscripto, ò que se consideren con acciones directas ó ejecutivas contra el Concurso ó el mismo deudor Fernandez, pues que estando abolidos los juicios de esperas solo debe considerarse dicho convenio como una libre disposicion que hacen de sus intereses los que firman, á lo que decretó el Tribunal lo que sigue: "Se aprueba "el convenio á fojas noventa, en los términos que lo "propone el Asesor"=*Baudrix—Esnaola*—Habiendo mandado el Tribunal posteriormente se publicase, lo hago saber por los periódicos como se me ordena.

Buenos Ayres, Septiembre 2 de 1850.

Antonio Fausto Gomez—
Escribano Primero del Consulado.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

El que firma, deseoso de satisfacer, viéndose honrado por sus acreedores, y habilitado á la vez para marchar mejor en sus negocios, segun el arreglo que aparece en el aviso del Consulado fecha 2 del presente. Espera, que el tiempo lo ha de proteger para poder darles prueba mejor á sus acreedores de su reconocimiento y gratitud, cuanto mas antes le sea posible que para el efecto son en su poder, bastantes los bienes manejándolos despacio, y aun demasiados cobrando las cuentas á su favor.

Buenos Ayres, Septiembre 14 de 1850.

David Fernandez—

Aviso á los Cazadores.

En el almacen calle la Piedad núm. 55 se halla un buen surtido de escopetas de 1 y 2 tiros, pistolas pólvora tiple, municion de todos números, polvorines, municioneros, cebas, tacos elásticos, limpiadores, chimeneas, baquetas, destornilladores, y todos los demas requisitos y salva-vidas y mehntosches. j1—1mp

Aviso.

La fábrica y almacen de zapatos en la Recoba Nueva núms. 56 y 58 se ha mudado á la casa contigua núm. 54, en donde á mas de un surtido general que como hasta ahora se venderá de baratillo, se ha sacado una gran partida de zapatos superiores para señora que se venderan á 7 pesos el par. a2—1mp.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueranlos salvages unitarios!
AVISO.

El abogado que subscribe avisa á sus clientes haber mudado su estudio á la calle de Cuyo núm. 101

Domingo Pica. jl16—5p.

LA DAMA DE MONSOREAU.

Obra original de
ALEJANDRO DUMAS
en dos tomos.

Esta interesantísima obra se halla en venta en la oficina de la Gaceta Mercantil.

SU PRECIO **50 pesos.**

Aviso.

En la calle de Méjico núm. 257 se necesita una muger para el servicio de la cocina y mandados á la calle. j4—3g.

AL GRAN SURTIDO DE EFECTOS NUEVOS.

En la tienda del **GLOBO ENCARNADO** calle de la Victoria núm. 47 y medio se continúa vendiendo todo el selecto surtido de dicha casa habiendo hecho alguna rebaja en los precios fijados en los anteriores anuncios; previniendo que no se pedirá mas que un solo precio con órden espresa á todos los mozos que despachan, de no alterar este régimen; asi es que, cualquier persona que no quiera costearse puede mandar algun niño ó sirviente, en la inteligencia que no llevará mas caro que otro,—otra cosa que lo que busque; es decir, que el dueño de la casa no consentirá ningun género de abuso ni

Vestidos de raso y gró bordados de mucho gusto á 350 ps.; chales de gasilla para niños muy lindos, tos 12 ps.; paño de seda muy superior de vara de ancho negro á 30 pesos vara; guantes de cabretilla ricos de señora y hombre á 8 y 10 pesos par; corcés franceses finos á 15 pesos; terciopelo punzó rico á 45 ps. vara; triángulos de felpa de seda para la cabeza á 5 pesos; alfombritas de tripe cuadradas de gusto á 15 pesos; estambres de seda para vestidos á 50 pesos corte; vestidos de merino bordados para niños de mucho gusto á 70 y 100 pesos; manteletas colchadas y sin colchar de lo mas moderno á 140 y 230 pesos; cocos franceses para camisas riquísimos á 3 ps. vara; republicanas de seda de mucho gusto á 23 pesos: merino negro frances superior á 14 y 18 pesos; paño castor negro de lo mejor que viene al pais á 50 pesos vara; cortes de gró tornasol floreados de mucho gusto y lisos á 85, 100, 130, 180, 200 y 300 pesos; camisolines para señora finos á 12, 15 y 18 ps.; cofias de gusto de muselinas muy finas á 10 ps.; adornos para la cabeza de gusto 25 pesos; pañuelos de cambray batista de hilo bordados y con encajes á 45 y 60 pesos; capas de señora para diario 160 pesos; mantehuelos de merino para niños chicos á 45 pesos; medias de lana para niños cortas y largas á 20 rs.; pañuelos de seda superiores de manos á 7 y 10 pesos; paño azul fino á 24 y 28 pesos vara; merinos finos alemanes todos colores á 7 pesos vara; cortes de gró punzó para chaleco á 14 pesos; pañuelos de rebozo de estradella finos á 30 ps.; casimires franceses de gusto para pantalon á 40, 50 á 55 ps.; muselina de lana negra á 5 y medio pesos vara; chalsitos de cachimir de gusto á 10 pesos; pequin negro buena calidad á 6 pesos vara; estradellas para vestidos de mucho gusto á 55 pesos corte; casimires para pantalon doble como para diario pura lana y mezclas á 20 y 25 pesos corte; gorras de seda con visera para niños á 20 pesos; pañuelitos de seda para corbatitas á 2 pesos y 20 reales; cocos anchos franceses firmes muy finos á 15 pesos corte; pañuelos de cambray de yerbas bordados á 2 pesos; paño punzó fino á 30 pesos vara; merino baston de seda para vestidos de gusto á 30 pesos corte; corbatas de seda de colores á 10, 15 y 20 pesos; napolitanas de lana para vestidos lindos gustos á 25 pesos corte; paño azul regular á 11 pesos vara; cotin puro hilo superior á 5 pesos vara; coco rosado fino 1 peso vara; medias crudas largas muy dobles á 4 pesos par; camisetas de lana finas á 10 pesos; paños de primera negros y medios colores á 40 pesos vara; medias de señora blancas finas á 2 y 3 pesos par; franela blanca pura lana muy doble fina á 6 pesos vara; medias crudas cortas para hombre á 2 pesos par; cortes de chalecos de estambre de seda 5 pesos; alemanesco para manteles de una y cuarta vara de ancho á 3 y medio pesos vara; camisetas y calzoncillos de lana merina muy finos à 13 y 14 pesos,; medias blancas finas para niños á 2 pesos par; fresadas de conejo dobles de mas de tres varas á 42 pesos; vitelinas de lana para vestido á 55 pesos corte; cambray de yerbas blanco muy fino 3 pesos vara; bramante regular y fino á 6, 8 y 10 rls. vara; cortes de zaraza para vestidos de buenos gustos finos á 6, 8 y 10 pesos; pulsillos de encaje de hilo para señora á 2 pesos par; cuellos de cambray plegados festoneados para niños á 3 y medio pesos; pañuelos en percal blancos guarda de color y pintados á 1 peso; coco punzó dara banderas 13 reales vara; pañuelos medio rebozo tartan de lana á 7 pesos; camisetas punto de algodon crudo á 7 pesos; lienzo fino y tabla á 6 y 8 reales vara; pañuelos de pequin de seda de rebozo buena calidad á 80 pesos; lienzo tablon y fino ancho á 10 y 12 reales vara; piezas de bramante de lo mejor núm. 7 á 35 pesos; paño de seda lindos colores de vara de ancho á 15 y 18 pesos vara; damascos de hilo y lana brillo como seda á 13 pesos vara; pañuelos franceses en coco de manos á 12 reales; chalies para vestidos de gustos á 20 pesos corte; tartanes franceses de cuadros lindos gustos á 12 y medio pesos vara; pañuelos de gró ricos de rebozo 120, 140, 180 y 200 pesos; alemanescos de hilo fino para toallas á 3 y medio pesos vara; toallas de hilo finas á 4 y medio pesos; pañuelos de estradella muy ricos á 50 ps.; cotin americano superior á 18 rs. vara; lienzo doble ancho muy doble 3 ps. vara; pañuelos de lana finos de taparse 18 ps.; medias negras finas 20 rs. par; pañuelos de rebozo de algodon finos á 8 y 10 ps.; paño de alfombra ancho finos de gusto de una y tercia vs. de ancho á 6 y $6\frac{1}{2}$ ps. vara; pañuelos de hilo guarda de color á 4 ps.; lienzo asargado americano muy doble 14 rs. vara; pañuelos de red de lana lindos gustos á 12 ps.; capotillos de cachimir colchados y de paño de seda muy modernos á 300 ps.; pañuelos de merino bordados de gusto á 70 y 80 ps.; bayeta de pellon pasa punzó y rosa ricas á 15 ps. vara; pañuelos de cachimir colchados de rebozo á 55 ps.; irlandas de puro hilo muy superiores garantidas para 4 camisas pieza 110 ps.; zarazas de colcha gustos selectos á 25 pesos corte; esteras de la india finas de mas de vara de ancho á 4 y medio ps. vara; corbatas negras de pequin á $4\frac{1}{2}$ y 6 ps.; zarazas para luto finas; á 15 ps. corte; pañuelos de la Yndia ricos de manos á 15 pesos; corbatas de raso liso y gró floreadas ricas á 15 y 20 ps.; pañuelos de tibet del cuello pura lana á 6 ps.; raso negro muy doble á 18 ps. vara; cortes de chaleco de raso punzó con guarda de gusto á 35 ps.; alfombras de iglesia de la mejor clase de tripe riso; cortes de merino y cachimir bordados para vestidos riquísimos á 100 y 120 ps.; tripes risos de mucho gusto á 15 ps. vara; mantitas de media chapa blancas muy ricas á 50 ps.; paraguas finos á 12 ps.; gergones muy buenos á 10 ps. vara; pequines para forros muy buenos colores á 5 y 7 ps. vara; paletoes de paño á 70 ps.; colchas blancas cameras muy finas colchadas à 40 ps.; carpetas ricas de lana á 30 y 40 ps.; platilla blanca de forro á 10 rls. vara; paño piloto fino pasa y azul á 11 ps. vara; paño de poncho fino muy doble á 24 y 28 ps. vara; vestidos para tertulia de tarlatan guardas de color, á 35 pesos; gorritas de género con visera á 4 ps.; raso blanco y rosa de clase muy buena; tornasoles de lana con baston de seda á 35 pesos corte; bertas para teatro muy bonitas; bombasí americano muy doble á 2 ps. vara; pañuelos del cuello para señora de seda rica calidad á 20 pesos; seductores de seda para señora para el cuello á 12 pesos; pañuelos blancos de manos imitacion de hilo muy finos á 1 peso; chuses de cáñamo para alfombras de yarda de ancho á 3 y medio pesos vara; pañnelos de cambray batista para manos rica calidad á 12 rs. uno, ó 18 pesos docena; casimires finos para ropas de niños á 10 ps. vara; toallas de hilo de Ytalia guarda de color muy dobles á 6 y medio ps.; cuellos de señora de tul bordados muy buena calidad á 4 ps.; carpetas dobles de 6 cuartas á 15 ps.; medias de lana para hombre largas á 3 ps. par; gambronas para ropa de niños á 20 rs. vara; suspensores de buena calidad á 2 pesos par; casinetas muy dobles á 6 pesos vara; y muchos efectos mas que es imposible detallar.

s1—1mp.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Secretaría de la Universidad—

Razon de las faltas que han hecho á sus respectivas asignaturas, los alumnos de la Universidad, en todo el mes de Agosto próximo pasado.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA.

—(-:-)—

AULA DE DERECHO CIVIL.

	Con motivo.	Sin motivo.
D. Sixto Villegas	8	
» Juan José Herrera	3	
» Evaristo Carriego	17	
» Sebastian Lezica	3	1
» Alejandro M. Heredia	2	
» Angel Mendez	3	
» Sabiniano Kier		2
» Gervasio Sueldo	1	
» Emilio Duportal	3	
» Jacinto Cárdenas		2
» Pablo Cárdenas		3
» José Francisco Lopez	5	
» José Antonio Ocantos	6	
» Antonio Gundin	7	
» José Maria Jurado	2	
» Próspero García	1	
» Estevan Gonzalez	4	
» Octavio Garrigos	1	
» Ezequiel Pereyra	1	
» Joaquin Cueto	1	
» Manuel Languenheym	2	

AULA DE DERECHO DE GENTES.

D. Evaristo Carriego	15	
» Estevan Gonzalez	4	3
» Octavio Garrigos	3	1
» Manuel Languenheym	4	
» José Francisco Lopez	5	
» Joaquin Cueto	1	
» Pablo Cárdenas		5
» Jacinto Cárdenas		3
» Sabiniano Kier		2
» Augusto Otamendi		1

AULA DE DERECHO CANÓNICO.

D. Sixto Villegas	5
» Sebastian Lezica	4
» Alejandro M. Heredia	3
» Angel Mendez	4
» José Antonio Ocantos	5
» Evaristo Carriego	11
» Federico Zapiola	2
» Pablo Cárdenas	4
» Jacinto Cárdenas	4
» José Francisco Lopez	5
» Antonio Gundin	6
» Gervasio Sueldo	3
» Sabiniano Kier	2
» Emilio Duportal	5
» Estevan Gonzalez	5
» Joaquin Cueto	1
» Próspero García	3
» Octavio Garrigós	2

DEPARTAMENTO DE MEDICINA.

AULA DE MATERIA MEDICA.

D. Leon Fuentes	1
» Jorge Gundin	1

AULA DE FISIOLOGIA.

D. Carlos Susviela	1
» Meliton Gonzalez	1
» Pedro Córdova	1
» Manuel G. Muñiz	1
» José Piñeyro	1
» Vicente Montero	1
» Leon Fuentes	1

AULA DE CIRUGÍA.

No ha habido faltas.

AULA DE NOSOGRAFIA.

D. Benito Mendez	1
» Osvaldo Eguia	2
» Adolfo Argerich	1

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PREPARATORIOS.

AULA DE MATEMATICAS.

D. Antonio Malaver	2

AULA DE FILOSOFÍA.

D. Ezequiel Paz	1
» Alejandro Paz	1
» Antonino Cambaceres	3

Buenos Ayres, Septiembre 13 de 1850.

José M. Reybaud.

OJO.

Los que subscriben tienen el honor de llamar la atencion del respetable público á su FABRICA de PEINETAS, calle de la Esmeralda frente al N. ° 300, cerca del Retiro, donde siguen fabricando toda clase de peinetas de carey y de talco á precios muy moderados, y se hallan en aptitud de suplir cualquier demanda, ya sea de peinetas para trensa ó para rulos, así como batidores grandes y chicos, labrados y lisos á *precios bajos.*

Se invita á las personas que quieran comprar se sirvan ocurrir á dicha Fabrica antes de comprar en otra parte, pues está en su interes hacerlo así.

WALKER Y BERRIAN.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Nueran los salvages unitarios!

Aviso.

Se necesita un joven de 12 á 16 años que sepa leer y escribir para dependiente de una casa en la campaña; puede ocurrir para tratar á la baea-calle de Cuyo y Florida casa del Sr. General Rosas advirtiendo que será escusado el presentarse sin traer buenos informes j24—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

La Litografia de las Artes de Luis Aldao imprime Esquelas de entierro, ó de cualquier otra de invitacion mas baráto que en ninguna otra imprenta y mucho mejores, porque como se hace una plancha especial para cada impreseon, los Señores que los ocupen podrán elijir letras y viñetas.

Al mismo tiempo cuentan con dos repartidores acreditados que presentarán una lista completa de las personas mas respetables de la ciudad.

s6—6p.

Se alquilan.

Tres piezas para hombres solos, en una casa decente con asistencia ó sin ella: en esta Ymprenta darán razon. jl25—3p.

Aviso.

Ayer Domingo como á las 10 y media de la mañana se voló un loro, color de plomo, de la Calle de Balcarce, en la direccion al Oeste. La persona que lo hubiera encontrado será gratificado devolviéndoloá su dueño en la casa núm. 11 calle Balcarce.

j13—3p

Decea Colocarse

Un hombre como de 25 años de edad, en clase de dependiente para casa de negocio en la ciudad ó en la campaña, la persona que se digne ocuparlo tendrá las garantías que exija, y puede dirigirse á la calle la Defensa núm. 6 á cualquier ora.

EN SAN FERNANDO DE BUENA VISTA.

Se venden cuatro solares que hacen esquina, una cuadra de la Plaza á la Barranca del Rio á los fondos de D. Mariano Peralta, cercados de palo á pique con tres ranchos. En la calle de las Artes frente al núm. 199 vive el encargado de la venta.

Un hermoso armazon y mostrador se vende en la calle de las Artes frente al núm. 199.

a19—6p.

NUEVO DESPACHO.

LIBROS NUEVOS,

En la Librería de la Victoria N. 49.

—:0:—

Filidor, arte de ajedrez: Hermosilla arte de hablar: Arago, lecciones de Astronomía; Altieri, elementos de Filosofia; Salvá, diccionario de la Academia; Valvuena, diccionario latin: Balmes, el protestantismo; Arte explicado; Devoti, instituciones Canónicas; Teneduría de libros por Desgranges; Curso de Geografia, por Letrone; Balbi, geografia universal; Lamartine, viage á Oriente; Despretz, tratado de Física; Hombre Apostólico, por Ligorio; Yntroduccion á la vida devota; Coloquios con Jesu-Cristo; Oficio parvo de la Virgen; Amor del alma; Devocionario Sagrado; Práctica del amor á la Virgen.

s12—15p.

Teneduría de Libros
POR PARTIDA DOBLE.

J. Willis. Propone dar un curso Teórico práctico de Teneduria de Libros por partida doble [que durará tres meses] á las personas dedicadas al Comercio en todos los ramos del pais. Los individuos que gusten subscribirse de alumnos, se servirán dejar sus nombres y residencia en casa del Sr. D. Patricio Fleming, calle "Julio"—Buenos Ayres Septiembre 12 de 1850.

s12—6.

Libros interesantes.

En la Libreria del Plata, Calle San Martin No. 4, acaban de recibirse, entre otras muchas Obras, el Eucologio Romano: Rituale, Romanum: Breviarium idem: Missale idem: Lugdunemis: Teología; Sagrada Biblia: Año Cristiano con las Domínicas y varias adiciones: Salvá, Diccionario de la Academia: Yd. idem Hispano-Latino: Salvá, gramática francesa: Ydem castellana extensa y en compendio: Biblioteca de Predicadores: Ydem de la Religion: Lárraga, Teologia: Balmes, filosofia fundamental: Ydem Religion demostrada al alcance de los niños: Delicias de la Religion: Hermosilla, arte de hablar: Cavalario, Derecho Canónico: Heineccio, recitaciones del Derecho Civil: Bordas, gramática Ytaliana: Nebrija, gramática: A. Trousseau, Heoapeutique: Cementerio de la Magdalena: Coleccion de autores latinos: Jacu, instruccion para confesar: Yrayzos, rúbricas del Misal: Melendez, poesias completas: Sagrada Biblia: Horacio, obras traducidas por Burgos: Huffeland, medicina práctica: Ruchan, medicina doméstica: Walter, derecho eclesiástico universal: Voz de la naturaleza: Sala, ilustracion del derecho Español: Granada, meditaciones: Vallejo, matemáticas: Recopilacion de las leyes de Yndias: obras de Jovellanos: Ydem de Zorrilla: Misterios de Paris y el Judio Errante con láminas: Corpus juris Civilis: Diccionario infernal: Historias pintorescas: de varias naciones: Devocionarios ne muchísimas clases y encuadernaciones en carey, ébano, marfil, terciopelo y varias pastas.

s11—10c.

AVISO.

EN la calle Santa Clara núm. 165 se vende un piano de buen uso. El que se interese ocurra á dicha casa. a19—3p.

Editor responsable: ESTEVAN HALLET—